

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 3 del Decreto 642 de 2025 el cual modifica el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

El artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el (la) Alcalde (sa) Mayor, *“podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales”*.

A su vez, El artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

En lo que respecta a la celebración de contratos, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2011 estableció como atribuciones de los Alcaldes Locales las de:

“(…)

2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

(…)

6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad (…)”

*Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del **desarrollo** de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”.*

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, con base en el Decreto Único Sectorial 642 de 2025 refiere las funciones de la Alcaldía Local en su artículo 7 y entre las que se resalta:

“a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

(...)

f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.

(...)

l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.

m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.”

Aunado a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 149 del Decreto 642 de 2025, en cuanto a delegación se refiere, consagró: “El Alcalde Mayor, podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales. Los decretos actos administrativos de asignación y/o delegación de funciones a los Alcaldes Locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir dichas funciones?” y en su artículo 4 declara que “La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo (...)”.

Que a través del Decreto Distrital 648 de 2025 establece apartados relevantes en cuanto a la articulación que deben tener los Planes de Desarrollo Local:

“Artículo 116º.- Articulación de los Planes de Desarrollo Local con el Plan de Desarrollo Distrital. Los Planes de Desarrollo Local hacen parte integral del Plan de Desarrollo Distrital, a través de la contribución de los productos de las metas del Plan de Desarrollo Local al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Parágrafo.- En la formulación y elaboración del Plan de Desarrollo Distrital, la Administración Distrital podrá señalar las contribuciones que se realizarán con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local. La Alcaldía Local identificará estas contribuciones en el Proyecto de Plan de Desarrollo Local.

Artículo 111°.- Articulación de los Planes de Desarrollo Local con el Plan de Ordenamiento Territorial. Las Alcaldías Locales, previo al proceso de aprobación del anteproyecto de presupuesto, programarán los recursos para la ejecución de las acciones y proyectos que contribuyen al Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 118°.- Articulación de los Planes de Desarrollo Local con las Políticas Públicas. Los Planes de Desarrollo Local contribuirán al cumplimiento de las políticas públicas distritales, que hayan sido adoptadas por procedimiento CONPES D.C., a través de los productos asignados a los Fondos de Desarrollo Local en los Planes de Acción de las Políticas Públicas.”

Así, a través del Acuerdo Distrital 927 de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” y en concordancia, desde la localidad de Fontibón se adoptó el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Fontibón 2025-2028 “Fontibón Camina Segura”.

Así las cosas, este programa en la localidad de Fontibón incluye el proyecto de inversión que para la vigencia 2026 se distribuye de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN	META	MAGNITUD 2026	VALOR
2400 -Fontibón camina hacia la cultura ciudadana en torno a la seguridad	Código 3084 – 1. Implementar 4 estrategias de atención y prevención del hostigamiento escolar (Bullying) en la localidad.	Estrategia de atención y prevención del hostigamiento escolar (Bullying) en la localidad.	\$ 12.400.000
2402 - Fontibón camina hacia el cuidado de la vida y de su gente	Código 3096 - 2. Vincular 4.000 personas en procesos de prevención de violencias en el contexto familiar y/o violencia sexual en todos los ciclos de vida.	Vincular 1.000 personas en procesos de prevención de violencias en el contexto familiar y/o violencia sexual en todos los ciclos de vida.	\$ 230.000.000
2311 - Fontibón camina hacia el acceso a la justicia”	Código 2914 - 3. Fortalecer 4 programas de abordaje de conflictividad escolar para la convivencia con	Fortalecer 1 programa de abordaje de conflictividad escolar en instituciones educativas de la localidad.	\$ 100.000.000

	enfoque restaurativo y poblacional.		
--	-------------------------------------	--	--

Tabla 1. Proyectos de inversión

De esta forma, se destinaron los recursos presupuestales que serían incorporados en el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia 2026 mediante Plan de Desarrollo Económico Fontibón Camina Segura 2025 – 2028”.

Ahora bien, frente a las políticas públicas, estas constituyen instrumentos fundamentales para orientar la acción del Estado hacia el cumplimiento de objetivos colectivos y la atención de problemáticas prioritarias de la sociedad. En el contexto de Bogotá, su importancia radica en que permiten articular las decisiones administrativas, técnicas y presupuestales con las metas y compromisos institucionales establecidos para cada vigencia¹, como ocurre en los procesos asociados a la ejecución de contratos y el cumplimiento de metas de las administraciones locales. Por tal motivo, en presente proceso se orienta a aportar de la siguiente manera:

Nombre de la política	Sector	Descripción
Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia de Bogotá D.C. (2023 – 2033)	Secretaría de Integración Social	La política pública de primera infancia, infancia y adolescencia, liderada por la Secretaría de Integración Social (SDIS) y adoptada mediante el documento CONPES D.C. No. 27 de 2023 y publicada en el registro distrital No. 7738 del 9 de junio de 2023, propone fortalecer, optimizar y flexibilizar la oferta actual, de manera que los procesos de incidencia de la política pública, la articulación intersectorial, los enfoques pedagógicos, de nutrición y salubridad, la corresponsabilidad de la familia y la sociedad civil, los ambientes adecuados y seguros, así como el talento humano y administrativo contribuyan a reducir las condiciones

¹ 2025. Las políticas públicas de Bogotá. Tomado de: <https://www.sdp.gov.co/transparencia/info-especifica-entidad/opinion/las-politicas-publicas-de-bogota-hoja-de-ruta-su-transformacion>

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

		sociales, económicas y culturales que originan procesos de discriminación, vulneración de derechos o que están en la base de la inequidad, la segregación económica, social, espacial y cultural de la ciudadanía bogotana. Se trata, entonces, de sumar esfuerzos para transformar a Bogotá en una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que cuide a niñas, niños y adolescentes. Esta se orienta por lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), específicamente en su Libro III, y la Ley 1804 de 2016 y sus decretos reglamentarios, los cuales constituyen instrumentos jurídicos fundamentales dentro de una extensa normativa establecida para este fin.
Política Pública Distrital de Juventud (2019-2030)	Secretaría de Integración Social	La política pública distrital de juventud, adoptada mediante el documento CONPES D.C. No. 08 de 2019 publicada en el registro distrital con el número 6700 del 20 de diciembre de 2019, plantea como objetivo general

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

		ampliar las oportunidades individuales y colectivas de las y los jóvenes para que puedan elegir lo que quieren ser y hacer hacia la construcción de proyectos de vida, logrando así el ejercicio pleno de su ciudadanía, para beneficio personal y de la sociedad; esto a través del mejoramiento del conjunto de acciones institucionales y el fortalecimiento de sus entornos relacionales.
Política Pública para las Familias de Bogotá (2011 - 2025)		La política pública distrital para las familias 2011-2025, liderada por la Secretaría de Integración Social adoptada mediante CONPES D.C. No. 18 de 2022, se enmarca en la Ley 1361 de 2009 “Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia”, donde se establece que el Estado y la sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno del derecho a una vida libre de violencias, y se desarrolla a través de dos ejes: I. Reconocimiento a la diversidad de las familias: que contempla la transformación de patrones culturales hegemónicos y excluyentes, a través del reconocimiento de la diversidad de estructuras, arreglos, formas, relaciones, roles y subjetividades familiares, para la garantía de derechos de las familias del Distrito; y II. Promoción

		familiar como espacio de socialización democrática: que busca fomentar en las familias la socialización de valores democráticos fundados en la solidaridad, el respeto a la diversidad, la igualdad y la equidad, fortaleciendo las relaciones y la convivencia familiar que permitan promover sujetos autónomos. Estos postulados se desarrollan a través de las temáticas de los componentes que integran los presentes criterios técnicos.
Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030	Ministerio de Educación	La Política Nacional de Convivencia Educativa (PNCE) 2024-2030 establece un marco orientador para reflexionar y dialogar sobre las relaciones cotidianas en las comunidades educativas, considerando a cada persona como sujeto de derechos y partícipe activo en la construcción de la convivencia. Sus principios incluyen el cuidado colectivo, la inclusión, la ética, la reciprocidad y la solidaridad, promoviendo espacios educativos que sean seguros, protectores y formativos para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos

Tabla 2. Políticas públicas

Por otra parte, desde el Plan de Desarrollo Local y las indicaciones entregadas desde la Secretaría Distrital de Gobierno en la cuales se busca incentivar la participación de la comunidad en las decisiones de gobierno, se realizó el ejercicio de Presupuestos Participativos a finales del año 2025, en donde se construyeron

diferentes iniciativas por parte de la comunidad y en algunos escenarios acompañados por el sector correspondiente y la Alcaldía Local. De esta forma y conforme a dicho proceso, resultaron las siguientes propuestas priorizadas para la ejecución dentro de la formulación del 2026 en las metas citadas en el presente Estudio Previo y de esta manera propender por su materialización:

No.	Nombre
54763	Herencia de saberes para la prevención
54770	Talleres educativos
54740	Cultivando Huertas para la convivencia

Tabla 3. Presupuestos Participativos

Cabe resaltar que el presente proceso contractual, fue formulado tomando como base lo consagrado en los Criterios de elegibilidad y viabilidad del sector de Secretaría de Integración Social en su versión 16 del 26 de marzo de 2026, y el Decreto Distrital 168 de 2021, modificado por el Decreto único Sectorial 642 de 2025 que a su vez dispone:

***“Artículo 159.** Los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, con el fin de garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicios, la coherencia con las políticas públicas y la incorporación de los distintos enfoques.”*

La Ley 294 de 1996 desarrolló el artículo 42 de la Constitución Política y estableció mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia intrafamiliar, reconociendo el derecho de las víctimas a solicitar medidas de protección ante las Comisarías de Familia o las autoridades judiciales competentes. Posteriormente, la Ley 575 de 2000 fortaleció estas medidas y amplió las facultades institucionales para garantizar la protección de las víctimas. Esta evolución normativa evidencia el tránsito hacia una respuesta estatal inmediata frente a la violencia ocurrida en el ámbito familiar.

Con la expedición de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), la violencia intrafamiliar fue tipificada como delito mediante el artículo 229, posteriormente fortalecido por la Ley 1959 de 2019, que amplió la protección y endureció la respuesta penal. De esta manera, la violencia dejó de concebirse únicamente como un conflicto privado para reconocerse como una problemática de interés público que exige intervención estatal.

La Ley 2126 de 2021 introdujo el concepto de **violencia en el contexto familiar**, entendido como toda acción u omisión que cause o pueda causar daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial entre integrantes del contexto familiar, independientemente de la convivencia. Asimismo, reconoce que esta violencia puede obedecer a razones de género o a otras relaciones de poder y extiende la protección a quienes mantienen o mantuvieron relaciones de pareja o ejercen labores de cuidado dentro del entorno familiar.

No obstante, el contexto familiar hace referencia a un espacio social y jurídico familiar integrado por sujetos físicos y situaciones socioculturales que delimitan las relaciones jurídicas de sus miembros, así como también las actuaciones de sus integrantes externos, en ese orden se incluyen también las personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar que no sean parte del

núcleo familiar y de los integrantes de la familia. Así mismo, abarca a las personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, co-habitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Es entonces a partir de lo anterior que la violencia intrafamiliar constituye una vulneración de los derechos humanos que afecta la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial de las personas que integran el núcleo familiar. En Colombia, el abordaje normativo de esta problemática ha evolucionado desde una perspectiva centrada en la protección de la familia hacia un enfoque integral de derechos, incorporando medidas de prevención, atención, protección, sanción y restablecimiento de derechos para las víctimas.

Ahora bien, la convivencia escolar, es comprendida desde la manera en que nos relacionamos con las y los otros, propende por los consensos, el reconocimiento mutuo, el respeto, el diálogo y la valoración de la diferencia. Ante el escenario de hostigamiento escolar, la convivencia escolar va más allá de la ausencia del conflicto, donde las diferencias se tramiten de manera dialógica sin el uso de cualquier tipo de violencia. En ese sentido, el desafío radica en promover la transformación de las realidades del contexto escolar por medio del empoderamiento de la comunidad educativa, el cuestionamiento y la transformación de las relaciones siendo acciones de perdón, la reconciliación y la restauración como principios rectores para trabajar transversalmente los enfoques en derechos integrales, de género y diferenciales; que acompañen y potencien las capacidades para garantizar la coherencia y cohesión desde diferentes acciones orientadas a la convivencia escolar.

Aunado a lo anterior, el hostigamiento escolar es reconocido como un serio problema de salud pública y de derechos humanos por organismos internacionales como la OMS y la UNESCO, debido a sus efectos negativos en la salud física y mental de los estudiantes. En Colombia, la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación mediante el Decreto 1965 de 2013, disposiciones compiladas por el Decreto único Reglamentario 1075 de 2015, establecen el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, que busca prevenir y mitigar la violencia escolar. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-176 de 2024, ha reiterado la obligación de las instituciones educativas de activar protocolos de atención frente a estas conductas, Dado que dicho fenómeno impacta de manera directa el aprendizaje, el desarrollo de capacidades socioemocionales y la interacción social, generando inasistencia y aumentando el riesgo de deserción escolar.

La ocurrencia de violencia y discriminación afecta a millones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, familias y comunidades y tiene origen en una compleja interacción de factores socioeconómicos que no pueden atribuirse únicamente a una cultura o una sociedad concreta (Maternowska, M. C., 2016).

Es así como el hostigamiento escolar, así como las diferentes formas de violencias intrafamiliar y sexual que se pueden presentar en diferentes situaciones o contextos, ponen en el centro la vulneración de los enfoques de género, diferencial y de derechos integrales.

Ámbito Nacional

En lo concerniente al bullying o denominado “hostigamiento escolar”, el aumento fue contundente conforme al análisis del Laboratorio de Economía de la Educación de la Pontificia Universidad Javeriana encendió nuevamente las alarmas entre 2022 y 2025, dado que estos casos pasaron de 42 a 140 reportes anuales, lo que representa un incremento del 233%. Más allá del dato, investigadores advierten que lo

verdaderamente preocupante es lo que hay detrás de esa curva, adolescentes expuestos durante largos periodos a entornos hostiles, discriminación constante, violencia familiar y ausencia de redes de apoyo emocional.

Según el Boletín de comportamiento de Violencia Intrafamiliar del Ministerio de Justicia y del Derecho, en enero de 2025 se registraron 1.131 capturas, seguido de un incremento en febrero con 1.333 capturas por el delito de violencia intrafamiliar en Colombia. Este aumento continuó en marzo, alcanzando un pico de 1.420 capturas, teniendo un promedio de 1.295 capturas por mes. Dentro del territorio Nacional, prevalecen seis territorios con la mayor cantidad de capturas reportadas por la Policía Nacional durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025: Bogotá siendo el lugar con el mayor número de personas capturadas por el delito de violencia intrafamiliar, acumulando un total de 537 capturas, seguido de • Antioquia que ocupa el segundo lugar con 424 capturas por el delito de violencia intrafamiliar y siendo el sexto Cundinamarca con un registro de 245 capturas.

Ahora frente al tema de violencia sexual, los datos nacionales sobre violencia sexual en Colombia revelan una situación alarmante, ya que, según el Informe estadístico de violencia basada en género, se ha observado un aumento en la violencia sexual en la infancia, violencia física en adolescencia, juventud y adultez, y violencia física en adultos mayores. La violencia sexual hacia menores se presenta principalmente en el entorno familiar o en los espacios donde los niños y adolescentes realizan sus actividades diarias.

De acuerdo con la información de la Fiscalía General de la Nación, durante 2024 se registraron 15.771 casos de delitos sexuales contra mujeres, de los cuales 3.462 correspondieron a mujeres mayores de 18 años, 9.031 a niñas y adolescentes y 420 a mujeres, adicionalmente, se reportaron 3.278 mujeres sin dato de edad. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2025, se registraron 6.401 casos, de los cuales 1.470 correspondieron a mujeres mayores de 18 años, 3.479 a niñas y adolescentes y 188 a mujeres, además de 1.452 mujeres sin dato de edad. En 2024, los departamentos con mayor número de casos registrados fueron Antioquia, con 2.402 casos, y Valle del Cauca, con 1.313 casos; también se destacan Bogotá y Cundinamarca entre los territorios con mayor incidencia.

Ámbito Distrital y local

La Ley 294 de 1996 marcó un hito al desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política y establecer mecanismos para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, reconociendo el derecho de las víctimas a solicitar medidas de protección ante las Comisarías de Familia o autoridades judiciales competentes, posteriormente, la Ley 575 de 2000 fortaleció dichas medidas de protección, ampliando las facultades institucionales para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas.

Estas disposiciones evidencian la transición del Estado colombiano hacia una respuesta institucional inmediata frente a los hechos de violencia ocurridos en el ámbito familiar, reconociendo la necesidad de adoptar medidas urgentes para prevenir nuevos hechos victimizantes.

Este desarrollo normativo refleja el reconocimiento de la violencia intrafamiliar no solo como un conflicto privado, sino como una problemática de interés público que afecta derechos fundamentales y requiere intervención estatal.

En este orden, la ley 2126 de 2021 desde su artículo 5 incorpora la categoría conceptual de violencia en el contexto familiar, la cual se define como: *“toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo”*. En este orden, la violencia en el contexto familiar por razones de género hace referencia a las prácticas discriminadoras y opresoras ejercidas en el núcleo familiar entre la pareja de padres; intrafamiliar de padres, madres a hijos e hijas, de éstos a sus padres y madres y, entre otros miembros internos y externos del núcleo familiar. En estos casos la condición sexual o genérica es el motivo de su realización. Por otro lado, la violencia en el contexto familiar por razones diferentes al género es aquella que emplea la fuerza física, económica, patrimonial, entre otras, para obtener un fin, someter o generar coacción (en el marco de una relación desigual o de exclusión) a uno o varios miembros del núcleo familiar.

No obstante, el contexto familiar hace referencia a un espacio social y jurídico familiar integrado por sujetos físicos y situaciones socioculturales que delimitan las relaciones jurídicas de sus miembros, así como también las actuaciones de sus integrantes externos, en ese orden se incluyen también las personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar que no sean parte del núcleo familiar y de los integrantes de la familia. Así mismo, abarca a las personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Es entonces a partir de lo anterior que la violencia intrafamiliar constituye una vulneración de los derechos humanos que afecta la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial de las personas que integran el núcleo familiar. En Colombia, el abordaje normativo de esta problemática ha evolucionado desde una perspectiva centrada en la protección de la familia hacia un enfoque integral de derechos, incorporando medidas de prevención, atención, protección, sanción y restablecimiento de derechos para las víctimas.

Ahora bien, frente al tema de la convivencia escolar, ésta referencia a la manera en que nos relacionamos con las y los otros, propende por los consensos, el reconocimiento mutuo, el respeto, el diálogo y la valoración de la diferencia. Ante el escenario de hostigamiento escolar, la convivencia escolar va más allá de la ausencia del conflicto, donde las diferencias se tramiten de manera dialógica sin el uso de cualquier tipo de violencia. En ese sentido, el desafío radica en promover la transformación de las realidades del contexto escolar por medio del empoderamiento de la comunidad educativa, el cuestionamiento y la transformación de las relaciones siendo acciones de perdón, la reconciliación y la restauración como principios rectores para trabajar transversalmente los enfoques en derechos integrales, de género y diferenciales; que acompañen y potencien las capacidades para garantizar la coherencia y cohesión desde diferentes acciones orientadas a la convivencia escolar.

El Sistema de Alertas es una herramienta de observación y análisis de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) que permite a los colegios oficiales y privados de Bogotá reportar y hacer seguimiento a los eventos o situaciones ocurridas, así como presuntas vulneraciones de derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, que se presentan en el interior de los establecimientos educativos o fuera de estos, ya sea en el contexto familiar, social o en el entorno educativo.

Desde el Observatorio de Convivencia escolar, conforme al informe **Bogodatos para la Convivencia Escolar** se presentan las principales cifras del Sistema de Alertas de la Oficina para la Convivencia Escolar (OCE)

relacionadas con situaciones de presunta vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos educativos de Bogotá, con énfasis en la localidad de Fontibón:

Caracterización de la población estudiantil: Durante el primer trimestre de 2026, Bogotá registró una población estudiantil de 1.057.154 estudiantes, de los cuales 41.617 corresponden a la localidad de Fontibón. Con la siguiente distribución 48,99 % mujeres y 51,01 % hombres y de esta distribución: el **55,22 %** estudia en instituciones educativas oficiales y **44,78 %** en instituciones privadas.

Conforme al tema de abuso y violencia según Bogodatos se registraron 238 reportes, equivalentes a una tasa de 5,72 reportes por cada 1.000 estudiantes, inferior a la registrada para Bogotá (7,45 por cada 1.000 estudiantes), y el tipo de institución educativa corresponde a colegios públicos 209 reportes y 29 reportes corresponden a instituciones privadas. Por último, el informe nos ilustra en temas de Hostigamiento escolar y discriminación, se registraron 17 reportes, distribuidos así: mujeres: **58,82 %** y de hombres: **41,18 %**

Por tanto, es fundamental abordar la convivencia escolar en Colombia, ya que presenta señales preocupantes reflejadas en una realidad compleja, donde la salud mental de miles de estudiantes se ha convertido en una de las principales alertas en los colegios del país.

El hostigamiento y las acciones violentas en las instituciones educativas además de causar daño físico también afectan la dimensión emocional, psicológica y familiar, perjudicando no solo a la persona agredida, sino también a quienes presencian el hecho o conocen que estas situaciones ocurren en el contexto escolar. Los actores que forman parte de la triada del hostigamiento escolar son los siguientes:

Frente a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es una violación a todos sus derechos fundamentales, tales como la vida, la integridad personal, la salud, la dignidad, el desarrollo, la protección integral y la libertad, que afecta directamente a esta población, así como a sus familias y comunidades, y generan repercusiones en su desarrollo integral. En este sentido, la violencia sexual constituye una de las principales causas de maltrato infantil que impacta su bienestar físico, emocional y social.

Según datos emitidos desde la Secretaría Distrital de Salud, en Bogotá la violencia sexual ha sido un problema persistente, representando casi la mitad de los casos de agresiones. Entre 2024 y 2026, se han registrado 19.103 casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, lo que representa el 48,2% de los 39.643 casos de violencias reportados sobre esta población en el mismo periodo.

Conforme a la información expuesta se genera una necesidad partiendo del **Plan de Desarrollo Local “Fontibón Camina Segura 2025–2028”**, el cual establece como eje estratégico la promoción de la cultura ciudadana orientada a la seguridad, la convivencia pacífica y la prevención de las violencias en los diferentes entornos de la localidad, con especial énfasis en el ámbito educativo. Este Plan propende por la construcción de una localidad segura, incluyente y garante de derechos, promoviendo la cultura de paz, la prevención de violencias y el fortalecimiento del tejido social a lo largo de todos los ciclos de vida.

En este contexto, el **Proyecto 2400** “Fontibón camina hacia la cultura ciudadana en torno a la seguridad” responde a la necesidad de implementar estrategias integrales de prevención y atención del hostigamiento escolar (bullying), reconociendo que este fenómeno impacta de manera significativa el bienestar, la salud mental, el

desarrollo integral y las dinámicas de convivencia de niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas.

De igual manera, el **Proyecto 2402** “Fontibón camina hacia el cuidado de la vida y de su gente” atiende la necesidad de implementar estrategias integrales orientadas a la prevención de las violencias en los contextos familiar y sexual, reconociendo que estas problemáticas afectan de forma diferencial a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas, personas mayores y familias en general, generando impactos sobre la convivencia, la salud mental, el bienestar y la garantía de derechos.

El **Proyecto 2311** “Fontibón camina hacia el acceso a la justicia”, el cual tiene como propósito fortalecer los programas de abordaje de la conflictividad escolar en las instituciones educativas de la localidad de Fontibón. La conflictividad escolar se entiende como el conjunto de tensiones, desacuerdos, enfrentamientos o problemáticas que surgen entre los diferentes miembros de la comunidad educativa. Esta incluye manifestaciones de violencia física, emocional, psicológica, económica y cultural, entre otras, que se presentan tanto en ámbitos públicos como privados y que afectan negativamente los procesos de convivencia, aprendizaje y desarrollo integral.

Con el propósito de abordar esta problemática, la Alcaldía Local de Fontibón (ALF), a través del **Proyecto 2311 “Fontibón camina hacia el acceso a la justicia”**, articula los ámbitos educativo, familiar y comunitario bajo un propósito común: la consolidación de una “Cultura de Paz Escolar”.

En el marco de la estrategia de **Presupuestos Participativos** desde la Alcaldía Local de Fontibón se priorizó la iniciativa comunitaria No. **54740** que se vincula con el proyecto **2311**, la cual tiene como propósito consolidar las huertas urbanas de la localidad como escenarios integrales de encuentro comunitario, aprendizaje colectivo y construcción de paz, mediante la articulación de procesos de servicio social estudiantil, formación en agricultura urbana y fortalecimiento de habilidades socioemocionales.

Esta iniciativa surge a partir de la identificación de problemáticas asociadas a la desarticulación comunitaria, el uso inadecuado del tiempo libre en población juvenil, la presencia de riesgos sociales como el consumo de sustancias psicoactivas y la necesidad de promover espacios de integración social en entornos comunitarios y de propiedad horizontal.

Con el **Presupuesto Participativo 54763** que se vincula con el proyecto **2402**, se priorizó la iniciativa comunitaria denominada “Herencia de saberes para la prevención”, que está orientada a la generación de espacios de formación e integración intergeneracional, mediante el desarrollo de ciclos de talleres pedagógicos y vivenciales que promuevan la prevención de violencias, el fortalecimiento de la salud mental y la dignificación de la vejez. Estos espacios buscan rescatar y transmitir saberes tradicionales y experiencias de vida, reconociendo el papel activo de las personas mayores en la construcción de comunidad.

Por último, la iniciativa de **Presupuesto Participativo 54770**, vinculada al proyecto **2402** “Fontibón camina hacia el cuidado de la vida y de su gente”, se orienta al desarrollo de talleres educativos dirigidos a población escolar y comunitaria, contruidos a partir de un ejercicio de mesa de co- creación con actores del territorio, la mesa referida realizada el 18 de marzo de 2026 (ver evidencia), se definió la implementación de un proceso formativo basado en talleres pedagógicos mensuales, dirigidos tanto a estudiantes como a padres, madres y cuidadores, con el propósito de fortalecer la prevención de violencias, el buen trato y la convivencia en entornos educativos y familiares.

En conclusión, el análisis del contexto normativo, institucional y territorial evidencia que las violencias en los entornos familiar, escolar y comunitario constituyen problemáticas complejas y multicausales que requieren respuestas integrales, preventivas y articuladas entre los diferentes actores de la Localidad. En este sentido el marco jurídico referido establece la obligación y responsabilidad de promover acciones de prevención, protección, atención especialmente de grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad.

En este orden, los proyectos 2400, 2402 y 2311 constituyen una respuesta estratégica del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para fortalecer la convivencia escolar, prevenir el hostigamiento escolar, así como las violencias intrafamiliar y sexual, promover la cultura de paz y aportar a la construcción de entornos protectores mediante procesos pedagógicos, comunitarios y restaurativos vinculados con las iniciativas de Presupuestos participativos y las metas establecidas dentro del Plan de Desarrollo Local.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La conveniencia de esta contratación se justifica en el cumplimiento de un deber legal según lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y con la finalidad para cumplir con los objetivos de la presente administración consagrada en su Plan de Desarrollo Local.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Con la exposición de los antecedentes, la necesidad identificada, el monto destinado para las obras y con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes en los procesos contractuales que se adelanten en el Fondo de Desarrollo Local, el presente proceso de selección se realizará mediante la modalidad de selección ABREVIADA de MENOR CUANTÍA.

La escogencia de esta modalidad permite garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, promoviendo la pluralidad de oferentes y la participación de proponentes con experiencia e idoneidad en la ejecución de proyectos sociales, pedagógicos, comunitarios y psicosociales relacionados con la convivencia escolar, la prevención de violencias y el fortalecimiento de entornos protectores.

Así mismo, la modalidad de menor cuantía resulta adecuada debido a que el objeto contractual implica la prestación de servicios especializados que requieren evaluación comparativa de propuestas, verificación de experiencia específica, validación de capacidad operativa y revisión de condiciones técnicas y metodológicas orientadas al cumplimiento de los objetivos del proyecto y las metas del Plan de Desarrollo Local.

En consecuencia, la presente contratación constituye un instrumento necesario para garantizar la adecuada ejecución de las metas de inversión local, la protección integral de derechos, el fortalecimiento de la convivencia

escolar, la prevención de las violencias y la consolidación de entornos seguros, protectores e incluyentes en la localidad de Fontibón, materializando los fines de la contratación estatal y contribuyendo al bienestar general y al interés público.

Por lo anterior, el proyecto “Fontibón convive y protege” contempla el diseño, alistamiento, implementación, seguimiento y evaluación de una estrategia integral orientada a la prevención del hostigamiento escolar (bullying), el fortalecimiento de la convivencia escolar y la prevención de las violencias principalmente intrafamiliar y violencia sexual en la localidad de Fontibón, en el marco del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local.

Adicionalmente la intervención se desarrolla en instituciones educativas públicas y privadas, con énfasis en doce (12) instituciones educativas oficiales priorizadas, a través del fortalecimiento de un (1) programa de abordaje de la conflictividad escolar, mediante la implementación del programa “Cultura de Paz Escolar”, el cual integrará módulos pedagógicos, talleres formativos, espacios de mediación escolar, círculos restaurativos, jornadas comunitarias y actividades participativas.

Con la ejecución del presente proceso contractual demanda una capacidad técnica, administrativa, logística y operativa, ya que las actividades previstas implican la implementación simultánea de procesos pedagógicos, comunitarios, psicosociales y restaurativos en diferentes escenarios territoriales, instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones sociales y espacios comunitarios de la localidad.

El alcance del proyecto comprende la ejecución integral de los componentes de planeación, alistamiento, convocatoria, articulación institucional, coordinación logística, implementación metodológica, seguimiento, sistematización y evaluación de resultados, así como el suministro de los recursos humanos, técnicos, operativos y logísticos necesarios para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos de inversión 2400, 2402 y 2311 del Plan de Desarrollo Local "Fontibón Camina Segura 2025-2028".

Para el desarrollo de dichas actividades se requiere un operador que cuente con experiencia específica en la ejecución de programas de prevención de violencia intrafamiliar y sexual, convivencia escolar, fortalecimiento comunitario y estrategias pedagógicas, así como con la capacidad administrativa para coordinar de manera simultánea equipos interdisciplinarios, realizar la gestión operativa de múltiples actividades en territorio y responder por el cumplimiento de los indicadores, productos y cronogramas establecidos por la entidad.

De igual manera, la naturaleza del objeto contractual exige la conformación de un equipo humano interdisciplinario e idóneo, integrado por profesionales y personal de apoyo con formación y experiencia relacionada con las ciencias sociales, humanas, jurídicas, educativas y administrativas, que permitan desarrollar procesos de orientación psicosocial, facilitación pedagógica, mediación, acompañamiento comunitario, seguimiento técnico, coordinación operativa y apoyo administrativo, garantizando que las intervenciones respondan a enfoques diferenciales, de derechos, territorial, restaurativo, de género y de curso de vida.

La idoneidad del talento humano constituye un elemento esencial para asegurar la calidad técnica de las intervenciones dado a la especificidad de los temas como violencia sexual, violencia intrafamiliar, hostigamiento

escolar y convivencia escolar desde un enfoque restaurativo, la adecuada atención de las poblaciones participantes, el cumplimiento de las metodologías definidas en el anexo técnico y la obtención de los resultados esperados en materia de fortalecimiento de la convivencia escolar, prevención del hostigamiento escolar, prevención de las violencias y consolidación de entornos protectores.

1.3 ANTECEDENTES DEL PROCESO: DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO FDLF-SAMC-005-2026 (159472) Y NUEVA CONVOCATORIA

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLF-SAMC-005-2026 (159472), cuyo objeto es idéntico al del presente estudio previo y que contó con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$254.965.565), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3109 del 27 de agosto de 2026.

Dentro de dicho proceso se recibieron solicitudes de limitación de la convocatoria presentadas por Mipymes colombianas, razón por la cual, mediante aviso publicado en el SECOP II el 10 de septiembre de 2026 (mensaje CO1.MSG.9947050), la convocatoria se limitó a Mipymes nacionales. Mediante Resolución No. 121 del 11 de septiembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso y se publicó el pliego de condiciones definitivo. Se recibieron cuarenta y dos (42) manifestaciones de interés y, verificada la condición de Mipyme nacional de los interesados, el 22 de septiembre de 2026 se realizó el sorteo para conformar la lista de diez (10) interesados habilitados para presentar oferta.

Al cierre del proceso, el 23 de septiembre de 2026, se recibieron únicamente dos (2) ofertas, presentadas por NEGOCIO CORPORATIVO S.A.S. y S.H.H SERVICE HUMAN HEALTH S.A.S., ninguna de las cuales resultó hábil: la primera no acreditó la experiencia mínima habilitante ni los indicadores de capital de trabajo y endeudamiento, y la segunda no aportó la garantía de seriedad de la oferta, requisito no subsanable, ni los documentos de experiencia, talento humano y capacidad financiera exigidos.

En consecuencia, mediante Resolución No. 133 del 02 de octubre de 2026, la Alcaldesa Local de Fontibón declaró desierto el proceso FDLF-SAMC-005-2026 (159472), con fundamento en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en la causal prevista en el literal b) de las causales para declarar desierto el proceso del pliego de condiciones, por cuanto ninguna de las ofertas presentadas resultó hábil, lo que impidió la escogencia objetiva del contratista.

Persistiendo la necesidad descrita en el presente estudio previo y la obligación de dar cumplimiento a las metas de los proyectos de inversión 2400, 2402 y 2311 del Plan de Desarrollo Local “Fontibón Camina Segura 2025-2028” para la vigencia 2026, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón adelanta un nuevo proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, identificado como FDLF-SAMC-007-2026 (número por asignar), con el mismo objeto, el cual se publicará en el SECOP II una vez transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la expedición de la resolución de declaratoria de desierto.

El nuevo proceso incorpora las modificaciones, precisiones y aclaraciones acogidas por la Entidad en el documento de respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones (11 de septiembre

de 2026), en el documento de respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo (18 de septiembre de 2026) y en el pliego de condiciones definitivo del proceso declarado desierto, así:

- a) Capital de Trabajo: se reduce del ochenta por ciento (80%) al cuarenta por ciento (40%) del presupuesto oficial, esto es, \$101.986.226 M/CTE, en atención al plazo de ejecución de siete (7) meses y a la forma de pago en cuatro (4) desembolsos parciales (30%, 30%, 30% y 10%).
- b) Período de la información financiera: se tendrá en cuenta la información del último año fiscal que, de conformidad con la normativa vigente, deba encontrarse registrado en el RUP del proponente, en lugar de la expresión “mejor año fiscal”.
- c) Oferentes plurales: todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional se determinarán según el porcentaje de participación de cada integrante; para los indicadores expresados como relación entre componentes se aplica la opción “Ponderación de los componentes de los indicadores” del Manual de Colombia Compra Eficiente y, para el Capital de Trabajo, la ponderación del resultado individual de cada integrante por su porcentaje de participación.
- d) Sustentación estadística: el Estudio Financiero – Prevención se complementa con el resultado del Capital de Trabajo, que permite identificar 550 de las 697 empresas de la muestra (79%) como posible grupo de oferentes.
- e) Experiencia de proponentes plurales: la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de los integrantes del proponente plural, siempre que cumpla integralmente las condiciones exigidas, sin que sea obligatorio que todos los integrantes aporten experiencia.
- f) Experiencia de los socios, accionistas o constituyentes: las personas jurídicas que la registraron en el RUP cuando tenían menos de tres (3) años de constituidas podrán seguir acreditándola aun después de cumplido dicho término, siempre que se encuentre inscrita y en firme y que el RUP conserve sus efectos.
- g) Matriz de riesgos: se corrige y ajusta en los términos señalados en el numeral 6 del presente estudio previo, para un total de diecisiete (17) riesgos previsibles.
- h) Aclaraciones: no se exige aportar hojas de vida ni soportes del equipo de trabajo con la oferta, sino el formato “Compromiso Talento Humano”; no se exige la propiedad ni el licenciamiento de una plataforma LMS; los precios de referencia incluyen IVA y el tratamiento tributario de cada concepto corresponde a la normativa vigente; y el sorteo de interesados solo procederá cuando las manifestaciones de interés válidamente presentadas superen diez (10).
- i) Participación: de conformidad con la declaratoria de desierto, el presente proceso se convoca sin limitación a Mipymes, sin perjuicio de la verificación de las solicitudes de limitación que se reciban en el nuevo proceso, en los términos del numeral 3.2 del presente estudio previo.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: **“003-PRV PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DISEÑO, ALISTAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES ORIENTADAS A GESTIÓN DE CONFLICTIVIDAD ESCOLAR LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (BULLYING) Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LOCALIDAD DE FONTIBÓN”**.

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
86101700	Servicios educativos y de formación	Servicios de capacitación	Servicios de capacitación
86101800	Servicios educativos y de formación	Servicios de educación	Servicios de educación continua
93141500	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios de desarrollo	Servicios de desarrollo y bienestar social
93141700	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios de desarrollo	Cultura
86132000	Servicios educativos y de formación	Servicios educativos especializados	Servicios de educación en habilidades sociales

Tabla 4. Códigos UNSPSC

De conformidad con la Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5, Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la descripción del objeto a contratar identificado con el tercer nivel de Clasificación UNSPSC. En todo caso, si el bien o servicio a adquirir está debidamente codificado al cuarto nivel (producto), se realiza la descripción hasta éste, haciendo la salvedad que, para efectos de la acreditación de la experiencia, solo se toma hasta el nivel “clase”.

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas para llevar a cabo el proyecto de prevención en la localidad de Fontibón están detalladas en el Anexo 1, denominado **2. AT MENOR CUANTÍA PREVENCIÓN** componente de prevención - Respecto a la forma de entrega, se establece que el contratista deberá garantizar la logística y los

Página 18 de 83

recursos necesarios para realizar las actividades descritas y metodologías de los proyectos **2311, 2400 y 2402** así como de los presupuestos participativos **54763, 54770 y 54740** de igual forma, es importante contar con la aprobación y recepción por parte del área de almacén del fondo Local de Fontibón, siguiendo el cronograma acordado en el primer comité técnico celebrado.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para la presente contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y en la Circular 001 del 02 de enero de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2021, se determina que este proceso de contratación no se encuentra obligado a adquirir los bienes y servicios descritos en el Estudio de Mercado y el AT MENOR CUANTÍA PREVENCIÓN, a través de los Acuerdos Marco de Precios celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

3.1 Análisis viabilidad acuerdos marco de precios -AMP y selección abreviada por bolsa de productos (Mercado de compras públicas -MCP)

De conformidad a lo establecido en el Decreto 310 de 2012 los acuerdos marco de precios son de aplicación obligatoria para las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre que se encuentre celebrado por la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente y los bienes y/o servicios incluidos satisfagan la necesidad de la Entidad. La celebración y existencia de acuerdos marco de precios por parte de CCE, se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco>.

Posterior a realizar la comparación entre las diferentes modalidades de selección abreviada de menor cuantía y consultada la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, se pudo evidenciar que no existe un AMP vigente, que ofrezca los servicios que la Entidad requiere contratar bajo unas referencias técnicas específicas que logre satisfacer la necesidad en materia técnica conforme a las directrices de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que a su vez permita dar el cumplimiento de manera integral al objeto contractual.

En el mismo sentido, una vez consultados los bienes, productos y servicios inscritos en el Sistema de Inscripción en Bolsa SIBOL de la Bolsa Mercantil de Colombia, la cual se encuentra a disposición de las Entidades Estatales y del público en general en consonancia Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único No. 1082 de 2015, no se encontraron en la misma los servicios objeto del presente proceso. En consecuencia, para el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón es conveniente adelantar el proceso para **“Propender el fortalecimiento de programas, acciones pedagógicas, psicosociales y proyectos que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar, prevención de violencias y la resolución efectiva de conflictos a través de un enfoque restaurativo y preventivo.”** a través del mecanismo de Selección Abreviada de Menor Cuantía en la plataforma transaccional SECOP II, la cual permite satisfacer por completo la necesidad de la Entidad generando optimización de recursos.

3.2 SOLICITUD DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que:

“Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.”

No obstante, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, si a más tardar un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del presente proceso se reciben solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato y que acrediten su condición en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 ibídem, la Entidad verificará el cumplimiento de dichos requisitos y, de encontrarlos acreditados, limitará la convocatoria a MiPymes colombianas mediante aviso publicado en el SECOP II y así lo

dispondrá en el acto de apertura y en el pliego de condiciones definitivo, por tratarse de una medida de obligatorio cumplimiento (Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Conceptos C-803 de 2025 y C-867 de 2026). Las solicitudes presentadas en el proceso declarado desierto no se computarán para este efecto.

Lo anterior sin perjuicio de los incentivos que el ordenamiento prevé a favor de las Mipymes en procesos no limitados, los cuales se aplicarán en los términos del presente estudio previo: el puntaje adicional de cero punto veinticinco (0,25) puntos, la posibilidad de acreditar la experiencia con un (1) contrato adicional y los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. Mientras la convocatoria no resulte limitada, el proceso se sujeta a los Acuerdos Comerciales que lo cubran, conforme al numeral 8 del presente estudio previo.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$254.965.565)** de la vigencia fiscal 2026, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3109 del 27 de agosto de 2026, con cargo a los siguientes proyectos: Proyecto 2400: “Fontibón camina hacia la cultura ciudadana en torno a la seguridad”, Proyecto 2402: “Fontibón camina hacia el cuidado de la vida y de su gente” y Proyecto 2311: “Fontibón camina hacia el acceso a la justicia”.

El valor del contrato será igual al presupuesto oficial asignado, **IVA INCLUIDO** y demás impuestos que se generen, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un contrato a MONTO AGOTABLE.

Proyecto	Nombre del proyecto	Rubro	Valor por meta
2400	Fontibón camina hacia la cultura ciudadana en torno a la seguridad	0230117459920242400	\$ 12.400.000
2402	Fontibón camina hacia el cuidado de la vida y de su gente	0230117459920242402	\$ 180.078.652
2311	Fontibón camina hacia el acceso a la justicia”	0230117459920242311	\$ 62.486.913
TOTAL		\$ 254.965.565	

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se realizaron cotizaciones en la plataforma SECOP II, así mismo el estudio de mercado consistente en la comparación de precios, entre oferentes del bien, obra o servicio, cuyo resultado está establecido en el: 2. AT MENOR CUANTÍA PREVENCIÓN

Adicionalmente, se adelantó el estudio de mercado el cual se soporta con la comparación de precios entre proveedores nacionales acorde con el sector, cuyo resultado es la estructura de costos anexa al proceso. Por otro lado, se hace uso de la canasta de precios realizada por el FDLF para el año 2026.

El contrato **se adjudicará por el valor total del Presupuesto Oficial estimado**. La diferencia que resulte entre el Valor de la Oferta Económica Vs. El Valor del Presupuesto Oficial, será redistribuido por la entidad en una mayor cantidad de bienes a suministrar en los diferentes ítems del proyecto, teniendo en cualquier caso como referencia los valores unitarios de la oferta económica del adjudicatario.

El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos.

Cabe señalar que es Estudio de mercado. Igualmente, se publicó en el evento de cotización en la plataforma SECOP II bajo el número FDLF-SIP-014-2026, sin embargo, no se recibió ninguna cotización al respecto.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Este análisis del sector es fundamental en la planificación del proceso de contratación, acorde con los principios de planificación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Su objetivo es identificar a los actores claves en el mercado vinculado al objeto del proceso de selección y el eventual contrato para alcanzar los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Local y en el marco específico de los proyectos de inversión No. 2400, 2402 y 2311.

El estudio de sector se ha elaborado siguiendo las directrices establecidas en la "*Guía para la Elaboración de Estudios de Sector*" emitida por Colombia Compra Eficiente. Esta guía enfatiza la importancia de revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio pertinentes al proceso de contratación, abordando aspectos económicos, técnicos y regulatorios que pueden tener alcance local, regional, nacional o internacional, dependiendo de las características del proceso en cuestión.

Por lo anterior para definir los costos de la presente contratación, se realizó un análisis del sector económico y de los oferentes y/o estructuras de costos determinado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la guía expedida por Colombia Compra Eficiente y cuyo contenido se detalla en los documentos anexos denominados "Análisis del Sector Económico y de los Oferentes"; el cual hace parte integral del presente estudio previo y que contiene los aspectos que se describen a continuación. Se adjunta al presente Estudio Previo, bajo documento denominado AS MENOR CUANTÍA PREVENCIÓN

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 5° de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Ofrecimiento más favorable: La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la selección abreviada por menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: a) La ponderación de los elementos de calidad y precios soportados en puntajes o formulas o b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

En el evento en que una propuesta no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos, se declarará NO HABILITADA y será excluida de participar en el proceso de evaluación, sin perjuicio de que pueda ser examinada frente a los demás requisitos y de que sean aplicadas las disposiciones correspondientes establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que los modifiquen o aclaren. El informe que contenga la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y la calificación resultante estará a disposición de los interesados en la plataforma electrónica SECOP II, de conformidad con el cronograma del proceso de selección.

NOTA 1: En ningún caso se podrán subsanar cuestiones relacionadas con la falta de capacidad, ni se permitirá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la presentación de las propuestas, según lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Los requisitos habilitantes en este proceso de contratación, que permiten identificar la oferta más Favorable, los requisitos y resultado que se efectuará de la siguiente manera:

REQUISITOS	CONDICIONES GENERALES	RESULTADO
Habilitantes jurídicos	Capacidad Jurídica (Documentos)	Habilitado o No habilitado
Habilitantes Financieros	Capacidad Financiera	Habilitado o No habilitado
	Capacidad Organizacional	Habilitado o No habilitado
Habilitantes técnicos	Experiencia del proponente	Habilitado o No habilitado
	Criterios de contratación sostenible	Habilitado o No habilitado

Tabla 5. Requisitos Habilitantes

La verificación de las propuestas se basará en la información de los archivos y anexos allegados por el oferente, por lo tanto, es requisito indispensable consignar y adjuntar información detallada que permita un análisis completo, de acuerdo con las exigencias documentales del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos, contraer obligaciones, en cuyo caso y para los presentes efectos no deberá estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad que le impidan el ejercicio de sus facultades. En el proceso podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o promesa de sociedades futuras, cuya actividad u objeto social le permita cumplir con el objeto contractual. Las personas jurídicas, los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedades futuras, y sus integrantes, deben acreditar idoneidad relacionada con el objeto del presente proceso, comprendiendo dentro de su objeto social o actividad mercantil, suministro de bienes.

5.1.1.2 Verificación Jurídica

De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el Fondo de Desarrollo Local en los documentos del proceso. El análisis de los documentos permite verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Esta verificación no otorga puntaje sólo habilita a los oferentes para continuar en el proceso. Para efectuar la verificación de la capacidad jurídica, el proponente deberá anexar como mínimo la siguiente documentación:

5.1.1.2.1 Carta de presentación de la propuesta

De acuerdo con el modelo suministrado por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, debe allegarse con la propuesta, y firmada. La Carta de Presentación que debe estar debidamente diligenciada y firmada por el proponente: persona natural, el representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de ser beneficiario de la adjudicación, suscribir el contrato respectivo. En la Carta de Presentación deberá indicarse el nombre del proponente, y de su representante legal indicando su nombre en forma clara, número de documento de identidad y demás datos requeridos en el respectivo formato anexo al pliego de condiciones. El oferente deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta. Igualmente, en la carta de presentación de la propuesta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, sin limitación de cuantía, o debidamente facultado por el órgano social competente para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario, por la cuantía del mismo, para lo cual deberá allegarse el acta de autorización del órgano social donde conste de manera clara que se le otorga la facultad al representante legal y la autorización para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo y la cuantía hasta la que puede suscribirlo. En el caso de los consorcios, uniones temporales, todos o algunos de sus integrantes tengan limitación para comprometer a la sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso anterior, por quienes soporten dicha condición.

5.1.1.2.2 Apoderados:

Los Proponentes podrán presentar ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, escrito y autenticado en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (I) formular Oferta para el proceso de selección que trata este Pliego; (II) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (III) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la de Adjudicación; (IV) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato. La vigencia de la oferta será frente a todas las manifestaciones y estipulaciones contenidas desde el momento de la presentación de la oferta y el cierre de presentación de ofertas y 90 días más. Documento de Autorización (Si aplica): Cuando el Representante Legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para presentar propuesta o contratar, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente (Acta del máximo órgano social), en el cual conste que está facultado para presentar la oferta, presentar y responder observaciones y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial. La fecha de expedición de tal documento no podrá ser posterior a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, deben contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

5.1.1.2.3 Cédula de ciudadanía del representante legal del proponente y de quien suscriba la carta de

Página 25 de 83

presentación.

El proponente deberá allegar fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, persona natural y/o Apoderado, si actúa por su intermedio.

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su CÉDULA DE CIUDADANÍA válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la CÉDULA DE EXTRANJERÍA expedida por la autoridad competente.

5.1.1.2.4 Certificado de Existencia y Representación Legal:

El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección abreviada. Para las propuestas en asociación, se debe presentar el certificado de existencia de cada integrante.

Para el caso de personas jurídicas extranjeras deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 251 del Código General del Proceso, el cual consagra lo relacionado con los documentos en idioma extranjero y/u otorgados en el extranjero.

Si el proponente es una PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, documento que deberá anexar. En el certificado se verificará: •Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso. •Que el objeto de la sociedad se relacione con el objeto y las actividades principales del presente proceso. •La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más. •Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones. •El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista. •Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia deberán cumplir art 471 y 474 del CCIO.

NOTA: Si la Cámara de Comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la Entidad verificará este requisito por el SECOP II.

5.1.1.2.5 Acta de autorización de la asamblea o junta de socios

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la sociedad. Si se trata de apoderado, el proponente deberá

Página 26 de 83

anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato. En el caso de las personas jurídicas extranjeras, los representantes legales con limitaciones deben presentar el documento que conforme a la Ley de su país de origen sea idóneo para presentar la propuesta y el cual debe ser allegado de acuerdo con lo establecido en la Ley colombiana.

5.1.1.2.6. Documento de conformación del consorcio o unión temporal.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo, o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal
- Identificar a cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, presentar la propuesta correspondiente al proceso de selección y celebrar, modificar y liquidar el contrato si resulta adjudicatario, y suscribir todos los documentos contractuales necesarios.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- En el caso de la “unión temporal”, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
- Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y mínimo treinta (30) meses adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.

El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona a través de firma manuscrita, electrónica o digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del

Página 27 de 83

proceso.

Si se requieren aclaraciones sobre los términos del documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo en el que debe presentarlas. Si no se entregan aclaraciones antes del vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta se rechazará. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato. Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del fondo.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones hechas y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

NOTA: Si se presenta la oferta en consorcio o unión temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben presentarlos individualmente cada integrante.

5.1.1.2.7. Certificado Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP):

CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 579 de 2021 y demás normas que regulan la materia. Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente: • La fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. • La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente y en firme y así probado a más tardar el día límite estipulado para subsanar los requisitos habilitantes; En caso de que la Inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme hasta antes del inicio, la

Página 28 de 83

propuesta será RECHAZADA, teniendo en cuenta que, conforme a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 “la no renovación de este documento produce que cesen sus efectos”. Si la cámara de comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la Entidad verificará este requisito por el SECOP II.

5.1.1.2.8. Seguridad Social Para la Suscripción del Contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación. bajo la gravedad de juramento.

- **Acreditación del Pago al Sistema de Seguridad Social durante la Ejecución del Contrato**

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales

5.1.1.2.9 Fotocopia de la libreta militar

El proponente deberá allegar la fotocopia de la libreta militar (hombres) del Representante Legal, persona natural y/o Apoderado (si actúa por su intermedio), cuando este sea mayor de edad y menor de 50 años.

5.1.1.2.10 Persona Jurídica Nacional de Naturaleza Privada.

Se considera persona jurídica nacional de naturaleza privada aquellas sociedades que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia.

5.1.1.2.11 Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública.

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza pública aquellas sociedades que hayan sido constituidas por disposición legal o reglamentaria, de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia.

5.1.1.2.12 Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero.

Se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero, las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

5.1.1.2.13 Personas Naturales o Establecimientos de Comercio.

Si el proponente es persona natural y no cuenta con establecimiento de comercio deberá anexar la fotocopia de la cédula de ciudadanía; si cuenta con establecimiento de comercio, adicionalmente, deberá adjuntar Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio.

5.1.1.2.14. Garantía de seriedad de la propuesta. Este documento deberá adjuntarse a la propuesta, y para su constitución deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

BENEFICIARIO: Fondo de Desarrollo Local de Fontibón - NIT. 899999061- 9.

AFIANZADO: El oferente, persona natural o jurídica. En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, deben relacionarse en la póliza todos los miembros.

VIGENCIA: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre de esta convocatoria. En caso de prórroga del cierre de la convocatoria, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de cierre.

CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial. Se debe adjuntar la garantía de seriedad con los siguientes requisitos:

La GARANTÍA DE SERIEDAD, debe estar otorgada por una compañía de seguros, legalmente establecida en el país y de reconocida trayectoria, o por una entidad bancaria o sociedad fiduciaria, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas, en especial, las relacionadas con los términos de la propuesta y con la suscripción y legalización del contrato.

NOTA 9: La no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta será causal de rechazo, en atención a lo dispuesto en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, que adiciona el parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así: “Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.”

No obstante, EL FONDO, podrá solicitar aclaraciones a la garantía de seriedad presentada, cuando así lo estime necesario. La propuesta debe tener una validez igual a la vigencia de la garantía de seriedad, requisito que se entiende cumplido con la simple presentación de la misma. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, de conformidad a lo establecido en el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.6:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El FONDO, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, como indemnización de perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

5.1.1.2.15 Documentos de antecedentes y generales.

- a. Certificado de antecedentes judiciales de policía del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural.
- b. Consulta del Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo previsto en el artículo 183 del Código de policía Nacional Ley 1801 de 2016.
- c. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica y del representante legal o la persona natural. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y el de la persona jurídica o la persona natural.
- d. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería Distrital del representante legal, en caso de tratarse de personas jurídicas o de la persona natural.

5.1.1.2.16. Acreditación de la condición de Mipyme.

Las Empresas clasificadas como Mipyme deberán acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Empresa tiene calidad de tal, conforme a las disposiciones legales. 24. Multas y Sanciones. El proponente deberá, bajo la gravedad de juramento, certificar si en los últimos dos (2) años a la fecha, ha tenido o no multas y/o sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales frente a entidades públicas o privadas. Se anexa formato.

5.1.1.2.17. Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)

El proponente deberá presentar el certificado de antecedentes REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS de la persona que presente la propuesta y del Representante Legal de la Persona Jurídica en las páginas Web de dichas entidades la información reportada.

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, deben presentarlo, para cada uno de sus integrantes.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: “La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.”

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM. El certificado deberá ser expedido para la proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: <https://redam.gov.co/> . En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.

5.1.1.2.18. Multas por infracciones al Código De Policía.

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el Fondo verificará lo pertinente en el portal de https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. servicios de la Policía Nacional

5.1.1.2.19. Compromiso de Anticorrupción

El proponente deberá anexar el formato denominado - Compromiso de Anticorrupción, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

5.1.1.2.20. Pacto de Transparencia.

El Proponente deberá adjuntar, con su propuesta, debidamente diligenciado, el anexo denominado “Pacto de transparencia,” el cual tiene por finalidad, entre otros aspectos, que toda persona que conozca casos de corrupción con ocasión del proceso reportará el hecho a la autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República) en la página web del SECOP (www.colombiacompra.gov.co). Se anexa formato. En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones establecidas en los estudios previos, el

pliego de condiciones y el contrato que forman parte integral del mismo, los proponentes tienen el deber de obrar con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes de la República consagran.

5.1.1.2.21 Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

El interesado en participar en el presente proceso de selección (persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal) debe anexar declaración expresa, bajo la gravedad de juramento que él, la empresa, los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, NO están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Se anexa formato.

5.1.1.2.22. Declaraciones del proponente. Del pliego electrónico

Los proponentes deberán realizar la totalidad de manifestaciones solicitadas en el acápite correspondiente a (Dando clic en la opción que corresponda — SI O NO):

- Compromiso anticorrupción: el proponente deberá diligenciar este compromiso bajo la gravedad de juramento por el SECOP II (pliego de condiciones electrónico) en declaraciones del proponente y Compromiso de integridad y de no tolerancia con la corrupción, de acuerdo con la directiva 003 de 2021 y Decreto 189 de 2020.
- Compromiso de Autorización de uso y almacenamiento de datos personales
- Inhabilidades e incompatibilidades: El representante Legal o la persona natural, manifestara bajo la gravedad de juramento través del SECOP II que ni el, ni el proponente que representa se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y las leyes, entre otras, las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en los artículos 1° 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión" y demás normas concordantes y complementarias.
- Formato de Declaración de actividades ilegales

DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

- **Registro De Información Tributaria (RIT).**

El proponente adjudicatario deberá allegar fotocopia del Registro de Información Tributaria de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso, para el inicio de la ejecución del contrato.

- **Registro Único Tributario (RUT)**

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, según el caso. Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección de licitación pública deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y la inclusión del NIT en la minuta contractual.

- **Certificación Bancaria.**

El proponente deberá aportar una certificación bancaria expedida por la entidad financiera con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso. En ella deben constar el nombre o razón social del titular, el NIT o número de identificación, el tipo y número de cuenta y que la cuenta se encuentra activa.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El comité evaluador verificará la capacidad financiera de los proponentes a través de la revisión de los indicadores financieros, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en este documento.

El método definido para el cálculo de los indicadores se encuentra relacionado en el documento 3. ES MENOR CUANTÍA PREVENCIÓN.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida constituye un requisito habilitante, necesario para que la propuesta participe en el proceso de selección. Este requisito no otorga puntaje, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, los proponentes que no cumplan con la capacidad financiera exigida serán considerados NO HABILITADOS POR FALTA DE CAPACIDAD FINANCIERA y no serán objeto de evaluación.

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón evaluará la capacidad financiera y organizacional del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos para la Entidad. Para tal fin, los indicadores financieros deberán cumplir con los rangos establecidos en los documentos del proceso (*Estimación Indicadores Financieros – Prevención.xlsx* y *Estudio Financiero – Prevención.pdf*).

El Certificado de Registro Único de Proponentes que se aporte con la propuesta debe estar renovado, vigente y en firme (expedición no mayor a treinta (30) días). La información financiera y organizacional que se tendrá en cuenta para la verificación de los requisitos habilitantes corresponderá al último año fiscal que, de conformidad con la normativa vigente, deba encontrarse registrado en el RUP del proponente, esto es, con corte a 31 de diciembre de 2025.

De acuerdo con el numeral 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, si el interesado no tiene antigüedad suficiente para presentar estados financieros auditados a 31 de diciembre, podrá inscribirse con:

- Estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador, o
- Estados financieros de apertura.

En estos casos, el proponente deberá presentar los documentos soporte ante la respectiva Cámara de Comercio, que es la encargada de verificar los estados financieros y efectuar el registro correspondiente en el RUP.

Si el proponente es un consorcio, una unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información Financiera renovada.

Cuando se trate de Consorcios/Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea 100%. Todos los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional del Consorcio o Unión Temporal se determinarán con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes, aplicando para los indicadores expresados como relación entre componentes la opción cuatro (4), “Ponderación de los componentes de los indicadores”, y para el Capital de Trabajo la ponderación del resultado individual de cada integrante, evitando la sumatoria simple de los indicadores individuales.

La información financiera deberá ser presentada en pesos colombianos, de conformidad con el marco técnico normativo de información financiera aplicable al proponente, compilado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones.

Por lo anterior los proponentes deben cumplir con los siguientes indicadores financieros:

A. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 “Requisitos habilitantes”, el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros así:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Índice de liquidez	$\geq 1,41$ Veces	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Índice de Endeudamiento	$\leq 54\%$	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Razón Cobertura de Intereses	$\geq 2,93$ Veces o indeterminado	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ:** (activo corriente/pasivo corriente).

El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón verificará el índice de liquidez, el cual debe ser **Mayor o Igual ($\geq$) a 1,41 veces**. Resultados menores inhabilitan al proponente.

- **ÍNDICES DE ENDEUDAMIENTO:** (pasivo total/activo total)

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón verificará el Nivel de Endeudamiento del proponente, el cual debe ser **menor o igual a ($\leq$) 54%**.

- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS:**(utilidad operacional / gastos de interés)

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón verificará la razón de cobertura de intereses del proponente, el cual debe ser **Mayor o Igual ($\geq$) a 2,93 veces o indeterminado**.

Nota: Para la *razón de cobertura de intereses*, los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de *razón de cobertura de intereses*. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de *razón de cobertura de intereses*. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

Nota: Para la *razón de cobertura de intereses*, los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de *razón de cobertura de intereses*. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de *razón de*

cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Donde *i* representa a una empresa que conforma el oferente plural y *n* es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- **CAPITAL DE TRABAJO:** (Activo corriente - Pasivo corriente)

El Capital de Trabajo es un indicador que refleja la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente que queda después de convertir los activos corrientes en efectivo y cubrir las obligaciones de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye al desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. En este proceso, el indicador se utiliza para evaluar la liquidez en términos absolutos.

De acuerdo con lo anterior, la entidad ha realizado el análisis correspondiente y verificará que el Capital de Trabajo **sea mayor o igual al cuarenta por ciento (40%)** del Presupuesto Oficial asignado al proceso, esto es, CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$101.986.226), garantizando así la capacidad del proponente para desarrollar su actividad económica de manera eficiente. Este porcentaje considera la relación con el objeto del contrato, el plazo de ejecución de siete (7) meses, la forma de pago en cuatro (4) desembolsos parciales (30%, 30%, 30% y 10%) y el valor total del contrato. De acuerdo con la hoja “Estimación” del documento Estimación de Indicadores Financieros – Prevención, este parámetro permite identificar 550 de las 697 empresas de la muestra (79%) como posible grupo de oferentes. Resultados inferiores inhabilitan al proponente.

Para los Oferentes Plurales, por corresponder el Capital de Trabajo a un indicador expresado como una diferencia y no como una relación entre numerador y denominador, se ponderará el resultado individual de cada integrante de acuerdo con su porcentaje de participación, así: Capital de Trabajo del Oferente Plural = $\sum (\text{Capital de Trabajo}_i \times \text{Participación}_i)$.

Indicador en valor monetario

$$= \text{Indicador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i + \dots + \text{Indicador}_n * \text{Participación}_n$$

$$= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional permiten medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos del proponente.

Se considerará HÁBIL la propuesta que cumpla con los requisitos de capacidad organizacional establecidos. Estos indicadores tienen como propósito establecer condiciones mínimas que reflejen la aptitud del proponente para cumplir de manera oportuna y adecuada con el objeto del contrato, considerando su estructura y capacidad organizativa interna.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Rentabilidad del Patrimonio	$\geq 6\%$	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo	$\geq 3\%$	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

- RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO:** (Utilidad Operacional / Patrimonio)

Es el indicador que determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor **mayor o igual a ($\geq$) 6%**.

- **RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS:** (Utilidad Operacional / Activo)

Es el indicador que determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional para cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón verificará la rentabilidad sobre activos en un valor **mayor o igual a ($\geq$) 3%**.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Donde *i* representa a una empresa que conforma el oferente plural y *n* es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Para determinar los indicadores financieros se anexa en formato pdf el documento Estudio Financiero – Prevención.pdf.

C. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los proponentes extranjeros deberán presentar sus Estados Financieros apostillados, acompañados de la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal y/o Contador Público, junto con una traducción simple al español. Los valores deberán ser expresados en moneda legal colombiana, de acuerdo con la tasa de cambio vigente a la fecha de cierre de los estados financieros, y certificados por un contador público con Tarjeta Profesional vigente emitida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifique los indicadores deberá:

- Indicar claramente su nombre y número de Tarjeta Profesional.
- Anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores y vigente a la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a tres (3) meses).
- Presentar fotocopia de la Tarjeta Profesional.

En todo caso, el proponente extranjero, ya sea persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, deberá aceptar las condiciones del presente proceso y, en caso de resultar favorecido con la adjudicación, cumplir con los procedimientos y exigencias contempladas por la legislación colombiana.

Se considerará que el proponente cumple con la capacidad financiera requerida y está habilitado para continuar en el proceso si todos los indicadores financieros cumplen con los márgenes establecidos.

Si el proponente no cumple con algún indicador, o si no puede realizarse la evaluación por falta de documentación o deficiencias en la información presentada, se considerará NO HABILITADO y no continuará en el proceso de selección.

D. LIBRE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE OFERENTES

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes y el análisis técnico y financiero efectivo de las empresas del sector que desarrollan las actividades a contratar, realizó la verificación de la información financiera plasmada en el presente proceso de Selección, con una búsqueda en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades², identificando la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, tipo de informe que incluye los reportes NIIF (NIIF Plenas Individuales, NIIF Plenas – Separados, NIIF Pymes – Individuales y NIIF Pymes Separados), de empresas del sector a nivel a Nacional, para las actividades económicas:

- **M7490** Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
- **P8559** Otros tipos de educación n.c.p.
- **P8560** Actividades de apoyo a la educación
- **M7020** Actividades de consultoría de gestión
- **Q8899** Otras actividades de asistencia social sin alojamiento n.c.p.

Se identificó una base de 697 empresas a nivel nacional que desarrollan los códigos de actividad mencionados, relacionados con el sector y las actividades a ejecutar en el presente proceso contractual, y se verificó que los indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados resultaran satisfactorios para aproximadamente el 49% a 70% de las empresas incluidas en la muestra; en el caso del Capital de Trabajo, fijado en el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto oficial, el parámetro resulta satisfactorio para 550 empresas, equivalentes al 79% de la muestra.

Para este ejercicio se anexa el documento en formato Excel de Estimación De Indicadores – Prevención, elaborado mediante análisis estadístico descriptivo.

Los indicadores definidos se ajustan a los lineamientos del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así como a los cálculos y análisis establecidos en el Documento Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (Capítulo 8: Recomendaciones para el Manejo de Datos y Análisis Estadístico). Esto permite establecer los límites de los indicadores con base en la realidad financiera del sector.

En consecuencia, los indicadores fijados reflejan de manera precisa la capacidad financiera y organizacional del sector, asegurando que los proponentes cumplan con los requerimientos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Por experiencia se entiende: “*Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV*” (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

- A. Con base en el análisis técnico y jurídico del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, los proponentes deberán acreditar experiencia mediante la presentación **de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos** debidamente terminados y liquidados (en caso de ser objeto de liquidación), anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. La sumatoria de los valores debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV y su objeto o actividades deberá estar relacionado con:

PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DISEÑO, ALISTAMIENTO Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES ORIENTADAS A GESTIÓN DE CONFLICTIVIDAD ESCOLAR Y/O PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (BULLYING) Y/O PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA.

La Entidad verificará que exista correspondencia sustancial entre las actividades certificadas y el objeto contractual exigido, con base en los documentos aportados. Los documentos presentados para acreditar la experiencia deben corresponder a contratos cuyo objeto sea similar al del presente proceso contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, numeral 2.5 del Decreto 1082 de 2015.

- B. Los valores del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) correspondiente a cada uno de los últimos años y con los cuales se realizará el cálculo del presupuesto para la acreditación de la experiencia son los de la siguiente tabla de guía:

Año	SMMLV
2011	\$535.600
2012	\$566.700
2013	\$589.500
2014	\$616.000
2015	\$644.350
2016	\$689.454
2017	\$737.717
2018	\$781.242
2019	\$828.116
2020	\$877.803
2021	\$908.526

Año	SMMLV
2022	\$1.000.000
2023	\$1.160.000
2024	\$1.300.000
2025	\$1.423.500
2026	\$1.750.950

- C. El Proponente persona natural o jurídica que pruebe la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos. En todo caso, a pesar que el proponente acredite las dos calidades, este no podrá superar el número máximo de contratos para acreditar la experiencia, es decir cuatro (4).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y pruebe la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos. En todo caso, a pesar que el proponente plural acredite las dos calidades, este no podrá superar el número máximo de contratos para acreditar la experiencia, es decir cuatro (4).

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres, se realizará mediante el diligenciamiento del **Formato-Acreditación de Emprendimiento y empresa de mujeres**, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

El proponente persona natural o jurídica que pruebe la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.

- D. Estar relacionados en el **Formato-Experiencia del proponente** con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el **Formato-Experiencia del proponente**. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no diligencia el **Formato-Experiencia del proponente**, la Entidad pedirá su subsanación en los términos establecidos para el proceso. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos de mayor valor aportados. Con estos la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia solicitados.

- E. Registro Único de Proponentes: La experiencia se acreditará con la información registrada en el RUP, para quienes estén obligados a inscribirse.

Solo se tendrán en cuenta los contratos inscritos en firme al momento del cierre del proceso.

Para quienes no estén obligados a contar con RUP, se podrán presentar certificaciones expedidas por el contratante, junto con copia del contrato y acta de liquidación

- F. Las personas jurídicas que, al momento de su inscripción en el Registro Único de Proponentes, tenían menos de tres (3) años de constituidas y registraron en dicho registro la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, conforme al numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, podrán acreditar dicha experiencia en el presente proceso aun cuando a la fecha hayan superado los tres (3) años de constituidas, siempre que la experiencia se encuentre inscrita y en firme en el RUP y que el registro conserve sus efectos por haber sido renovado oportunamente. Para el efecto deberán adjuntar, además del RUP, documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, en el que se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad verificará que quien aporta la experiencia conserve la calidad de socio, accionista o constituyente al momento de la evaluación. Una misma experiencia solo podrá ser acreditada una vez dentro del proponente plural.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

- G. La experiencia acreditada debe estar registrada en el Registro Único de Proponentes, RUP, e identificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC en el tercer nivel, en al menos **TRES (3)** de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
86101700	Servicios educativos y de formación	Servicios de capacitación	Servicios de capacitación
86101800	Servicios educativos y de formación	Servicios de educación	Servicios de educación continua
93141500	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios de desarrollo	Servicios de desarrollo y bienestar social
93141700	Servicios públicos y servicios	Servicios de desarrollo	Servicios de prevención y control social

	relacionados con el sector público		
86132000	Servicios educativos y de formación	Servicios educativos especializados	Servicios de educación y capacitación en administración

Tabla 6. Códigos UNSPSC

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los Contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incorporarlos en el **Formato-Experiencia del proponente**

- H. Si el Proponente relaciona o anexa más de los contratos solicitados por el Fondo en el **Formato-Experiencia del proponente**, para efectos de evaluar la experiencia se tendrán en cuenta cómo máximo los contratos aportados de mayor valor.
- I. Tratándose de Proponentes Plurales, la experiencia requerida podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes, siempre que la experiencia aportada cumpla de manera integral con las condiciones, actividades ejecutadas, códigos de clasificación, cuantías, objeto contractual y demás requisitos establecidos en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones. En consecuencia, no será obligatorio que todos los integrantes del consorcio o unión temporal acrediten individualmente experiencia.

La experiencia del Proponente Plural, aportada por uno o por varios de sus integrantes, se acreditará con contratos válidos que cumplan el requisito de experiencia solicitado, y la sumatoria de estos deberá ser igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

- J. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP
- K. Cuando el contrato que se pretende adjuntar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos, la experiencia efectivamente acreditada para el procedimiento de selección será la presentada multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que presentan la oferta.
- L. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar

en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el Contrato y que están participando en el presente Proceso de Contratación.

- M. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatare la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron el bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.
- N. Para efectos de la acreditación de la experiencia no se tendrán en cuenta subcontratos, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato. Solamente se tendrán en cuenta contratos de primer orden suscritos con Entidades de carácter Público o Privado.
- O. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar, además de la certificación, el contrato firmado entre las partes y las facturas expedidas en el marco de la ejecución del contrato cuya sumatoria sea igual a la especificada en la certificación.
- P. Si en los objetos de la experiencia aportada se encuentra que el proponente suministró otros elementos o servicios diferentes a la experiencia requerida por la entidad, el oferente deberá aportar la certificación o documento en la que se discrimine cada uno de los bienes y servicios suministrados y su valor. Puesto que, para realizar la verificación de experiencia requerida, sólo se toma el valor correspondiente del bien relacionado o similar; y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en SMMLV.
- Q. El FDLF podrá requerir aclaraciones o soportes durante la evaluación, incluyendo certificaciones, contratos, facturas, actas, medios de pago, entre otros. La entidad se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro
- R. Solo serán habilitadas las propuestas que acrediten la experiencia mínima conforme a lo establecido en este documento.
- S. Las personas que objetan la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones, por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Lo anterior garantizando el principio constitucional de la buena fe.

5.1.3.2 COMPROMISO RECURSO HUMANO

El proponente deberá allegar con su propuesta el documento **Formato compromiso del talento humano**, en donde se compromete a presentar los documentos soporte del personal requerido en el documento **ANEXO TÉCNICO**, para la suscripción del acta de inicio del contrato **hasta ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato**, para su respectiva verificación y aprobación por parte del apoyo a la supervisión del contrato o quien haga sus veces

- Los documentos soporte del personal **NO** deben ser presentados con la propuesta
- Una vez verificados los perfiles se realizará la firma del acta de inicio

5.1.3.3 CRITERIOS DE CONTRATACIÓN SOSTENIBLE

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón mediante el proceso de Compras Públicas Sostenibles busca satisfacer las necesidades y contribuir a la protección del ambiente, la reducción en el consumo de recursos, o la inclusión y la justicia social durante el desarrollo de un proceso de compra pública, en armonía con lo establecido en la ley. Por lo anterior, se determinó que el presente proceso de selección, aplicarán las siguientes especificaciones técnicas de las Fichas de Contratación Sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Para la evaluación de cumplimiento ambiental el proponente deberá allegar con su propuesta el documento **Formato compromiso ambiental**, en donde se compromete a presentar los documentos las especificaciones técnicas establecidas:

FICHA N° 26	
Especificación técnica	Método de verificación
El fabricante deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos. (No se permite el uso de poliestireno expandido-icopor-, ni cualquier plástico de un solo uso), en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital”.	Declaración juramentada
El proveedor del servicio se compromete a realizar la gestión adecuada de los residuos peligros que genere.	Declaración juramentada
Es necesario que se utilicen elementos o insumos biodegradables o de bajo impacto ambiental.	Declaración juramentada
En cumplimiento del Decreto 317 de 2021 y el Acuerdo 808 de 2021 por las cuales prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones no se deberá suministrar: • Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías • Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías • Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura • Soportes plásticos para las bombas de inflar • Banderines o separadores plásticos •Cualquier otro elemento plástico considerado como de un solo uso	Ficha técnica del producto

Enlaces de consulta, Guía y ficha de contratación sostenible:

- <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/compras-publicas-sostenibles>
- <https://gaia.gobiernobogota.gov.co/proceso/gestión-corporativa-institucional>

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Solo serán objeto de calificación las ofertas cuya verificación las conceptúe como HABILITADA desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico. Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como directriz los factores de calificación y las reglas de asignación de puntaje establecidos en este documento.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el pliego de condiciones

Para el presente proceso, la entidad ha determinado que escogerá el ofrecimiento más favorable de acuerdo con aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, de acuerdo con el método indicado por el artículo citado y por el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2 literal a: “ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas”.

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibon asignará hasta un máximo de **CIEN (100)** puntos a los proponentes, de acuerdo con los criterios mencionados a continuación:

Factores Ponderables	Puntaje
Factor económico (oferta económica)	Máximo 50 Puntos
Factores técnicos y de calidad	Máximo 39,5 Puntos
Incentivo a la industria nacional	Máximo 10 Puntos
Incentivo empresas y emprendimientos de mujeres	(0,25) Puntos
Incentivo para MiPymes	(0,25) Puntos
Puntaje Máximo	100 Puntos

Verificación de multas y sanciones: El Fondo de Desarrollo reducirá el puntaje de los proponentes evaluados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 en su artículo 58, que señala:

“REDUCCIÓN DEL PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la

Página 47 de 83

evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2º. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020”

5.2.1. FACTOR ECONÓMICO

El valor de la propuesta económica debe presentarse en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones contemplados por las autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

5.2.1.1 Presentación y diligenciamiento de la oferta económica

- A. En el cuestionario de la plataforma SECOP II referido como “PROPUESTA ECONÓMICA” *DILIGENCIA EL VALOR DE SU PROPUESTA ECONOMICA*, el oferente deberá diligenciar el valor de su propuesta económica para el proceso de selección, es decir, la suma resultante de los valores unitarios/total IVA incluido, el mismo incluido dentro del Formato-Oferta económica, el cual debe presentarse ajustado al peso (números enteros), sin decimales. A su vez, el oferente deberá anexar el Formato-Oferta económica diligenciado según los parámetros requeridos por la Entidad.
- B. De igual forma, el oferente deberá diligenciar *EL VALOR DE PRESUPUESTO OFICIAL* del SECOP II, el cual corresponde al valor del presupuesto calculado por la entidad.
- C. El Formato-Oferta económica deberá ser enviado en formato Excel (xls) para la evaluación correspondiente a cargo de la Entidad.
- D. En ningún caso el Fondo se hará responsable de por cálculos inexactos o inadecuados hechos por el

Página 48 de 83

oferente, ya que el valor de la propuesta deberá incluir todo lo requerido por la entidad.

- E. Ni los valores unitarios, ni los subtotales, ni el presupuesto total podrán ser mayores a los definidos por el Fondo en su presupuesto oficial.
- F. El proponente deberá diligenciar los valores de valor unitario y valor de IVA para cada ítem descrito en el Formato-Oferta económica.
- G. La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por: (i) Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada y; (ii) El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.
- H. Se deben cotizar precios unitarios dependiendo la unidad de medida exigida.
- I. Los precios ofrecidos deben sostenerse durante el plazo de ejecución del contrato, porque no se autorizarán reajustes de estos.
- J. La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral *PONDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA*.

5.2.1.2 Precios artificialmente bajos

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>) que rija a los dos (2) días hábiles del cierre para la presentación de las ofertas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

La evaluación de la oferta económica se realizará del valor tomado de la suma de los valores unitarios/totales IVA incluido, valor que deberá ser el mismo consagrado en el numeral *DEL CUESTIONARIO EN LA PLATAFORMA SECOP II EN DONDE DILIGENCIA EL VALOR DE SU PROPUESTA ECONOMICA* del **Formato-Oferta económica**.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = \text{Mediana}(V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

- Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras

propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * \text{Puntaje máximo} \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula

$$\text{Puntaje} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * \text{Puntaje máximo} \right]$$

Donde:

- V_{Me} : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_1 : Es el valor de una propuesta habilitada.
- V_n : Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right).$$

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X}_B = \frac{(V_{\min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{\min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje} = \begin{cases} \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_B - V_i}{\overline{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X}_B \\ \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X}_B - V_i|}{\overline{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X}_B \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{\min} = \text{Mínimo } (V_1; V_2 \dots; \dots V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
- m : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- $V_{\min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \frac{\text{Puntaje máximo} * V_{\min}}{V_i}$$

Donde:

- $V_{\min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

5.3.1. CRITERIOS TÉCNICOS Y DE CALIDAD

Se otorgará puntaje al oferente que dentro de su propuesta incluya beneficios adicionales que mejoran la calidad técnica de la oferta, conforme al siguiente detalle:

Criterio	Puntaje
La entidad otorgará este puntaje para el proponente que presente el compromiso debidamente firmado por el representante legal para la entrega de la oferta sin costo para la Alcaldía Local de Fontibón. Criterio de calidad No. 1. Artista musical Servicio de presentación de un (1) artista musical solista con experiencia certificable en presentaciones culturales, comunitarias, institucionales o de participación ciudadana. Repertorio acorde con la población y los objetivos del evento y previamente concertado con la supervisión del contrato Sistema de sonido profesional adecuado para el aforo y características del lugar. Consola de audio. Cabinas principales y cuando las condiciones técnicas lo requieran, monitores de retorno. Micrófonos inalámbricos o cableados, bases y accesorios necesarios. Instrumentos musicales requeridos para la presentación. Cableado, soportes, atriles y demás elementos técnicos indispensables y aspectos logísticos como transporte, cargue, descargue, instalación, operación y retiro de todos los equipos. Cumplimiento de las condiciones técnicas, logísticas y de seguridad necesarias para garantizar una presentación artística de calidad. La presentación deberá realizarse en el lugar, fecha y horario que determine la Alcaldía Local de Fontibón, de acuerdo con las necesidades de ejecución del contrato y la programación de las actividades	19,75 puntos
La entidad otorgará este puntaje para el proponente que presente el compromiso debidamente firmado por el representante legal para la entrega de la oferta sin costo para la Alcaldía Local de Fontibón Criterio de calidad No. 2. Grupo Musical Servicio de un (1) grupo musical conformado por el número de integrantes requerido para la interpretación del repertorio propuesto por los proponentes del PP en el marco de las actividades realizadas, con experiencia certificable en eventos culturales, comunitarios, institucionales o de participación	19,75 puntos

ciudadana. Repertorio acorde con la población y los objetivos del evento y previamente concertado con la supervisión del contrato. Sistema de sonido profesional con capacidad suficiente para el aforo del evento. Consola de audio profesional. Cabinas principales y monitores de escenario. Micrófonos para voces e instrumentos, inalámbricos y/o cableados según los requerimientos técnicos. Backline e instrumentos musicales necesarios para la presentación (batería, amplificadores, teclados u otros, según la conformación del grupo). Iluminación básica para escenario cuando las condiciones del evento lo requieran. Personal técnico para montaje, pruebas de sonido, operación durante la presentación y desmontaje. Aspectos logísticos como transporte, cargue, descargue, instalación, operación y retiro de todos los equipos técnicos.	
Proponente que no acredite ninguna de las condiciones anteriores	0 puntos
Total	39,5

Nota: Para certificar la propuesta del criterio técnico y de calidad, se solicitará el diligenciamiento del Formato-Factor Técnico y de calidad, donde se debe **MARCAR CLARAMENTE FORMATO. FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS Y DE CALIDAD** el ofrecimiento del proponente, firmado por el representante legal o el consorciado designado para tal fin.

En caso de no presentar el **Formato Factor Técnico y de calidad.**, el puntaje asignado será cero (0).

5.3.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

PUNTAJE	CONDICIÓN
10 PUNTOS	<i>El proponente nacional o extranjero con trato nacional que ofrezca para la ejecución del contrato vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios de nacionalidad colombiana, que no podrá ser inferior al (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, conforme a declaración manifestada en el Formato Industria Nacional se le otorgará el puntaje asignado.</i>
5 PUNTOS	<i>El proponente extranjero sin trato nacional que ofrezca para la ejecución del contrato vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios de nacionalidad colombiana, que no podrá ser inferior al (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, conforme a declaración manifestada en el Formato Industria Nacional se le otorgará el puntaje asignado.</i>

Nota 9: La omisión de la información requerida en los criterios de evaluación por parte del Proponente, no será subsanable, pues es un factor de ponderación; pero, la no presentación de la información solicitada no restringe la participación del respectivo Proponente, ni constituye causal de rechazo de su Propuesta.

Para la verificación del compromiso del proponente se deberá diligenciar en su totalidad por parte del Representante Legal el **FORMATO. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

5.3.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015:

“1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.”

Así como lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025, la cual modificó el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **FORMATO. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.3.5 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

En caso de que luego de la manifestación de los interesados y que el proceso contractual sea limitado a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica.

Nota: De acuerdo con el concepto C-168 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en donde se establece:

“De conformidad con el problema jurídico planteado, en primer lugar, es importante señalar que el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 define a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – en adelante Mipymes – como aquellas empresas que cuentan con una unidad de explotación económica y cuyo objetivo es la distribución de utilidades entre sus miembros, es decir, que persiguen un fin lucrativo. Por el contrario, dentro de las características de las Entidades Sin Ánimo de lucro – en adelante ESAL –, se encuentra que su objetivo es llevar a cabo actividades que benefician a los asociados, a terceros o a la comunidad en general, sin que su propósito sea la distribución de utilidades entre sus miembros.

Por lo anterior, esta Agencia ha mantenido de manera reiterada la postura de que las ESAL no pueden acceder a los criterios diferenciales – dentro de los requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales – establecidos para las Mipymes, ni participar en los procesos contractuales restringidos a estas últimas. De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, se establece que solo podrán ser consideradas Mipymes aquellas entidades que, como unidades de explotación económica, busquen el reparto de utilidades entre sus miembros. En contraste, como ya se mencionó, las ESAL no persiguen la distribución de utilidades entre sus miembros, ya que su objeto social está orientado a realizar actividades de interés general, sin esperar un beneficio económico directo o reparto de ganancias.

Por lo tanto, las ESAL, como las fundaciones a las que se refiere en su consulta no cumplen con los requisitos para ser consideradas Mipymes y, en consecuencia, no podrán ser beneficiarias de los puntajes adicionales consagradas en el ordenamiento jurídico a favor de ellas. Esto sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, que asemeja las cooperativas, asociaciones mutuales y demás entes considerados de economía solidaria a las Mipymes para efectos de la aplicación de dicho cuerpo normativo.”

5.3.6 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO

De conformidad con el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, el evaluador reducirá el 2% del puntaje total de la oferta, al proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.3.7 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en

materia de trato nacional, para esto se deberá tomar lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2025:

“1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz; ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la

Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser

empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente,

efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas”.

5.3.8 CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

1. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
2. Cuando en el mismo proceso de selección se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Entidad solo admitirá la primera la oferta presentada en el tiempo
3. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el Proceso de Contratación.
4. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito

Página 64 de 83

habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos.

6. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.
7. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
8. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
9. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
10. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contemplada en el numeral correspondiente.
11. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
12. Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.
13. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada por el Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos definidos por el Fondo.
14. Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del Contrato.
15. Presentar la oferta extemporáneamente.
16. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación.
17. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el **FORMATO. OFERTA ECONÓMICA**, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.
18. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
19. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial

20. Presentar más de una oferta económica o realizar un ofrecimiento del IVA diferente al establecido legalmente, sin tener la calidad tributaria que se lo permita.
21. Presentar más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre.
22. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el numeral correspondiente.
23. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el Pliego de Condiciones.
24. Cuando el proponente no oferte todos los ítems requeridos en la oferta económica.
25. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
26. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
27. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, por sí o por interpuesta persona.
28. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal que presentan propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para el presente proceso.
29. Cuando se compruebe confabulación, colusión o fraude entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
30. Cuando el proponente persona natural y/o jurídica o su representante legal, apoderado y/o el suplente cuando este último firme la propuesta registre antecedentes fiscales en el certificado expedido por la contraloría general de la nación, antecedentes judiciales en el certificado expedido por la Policía Nacional, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 literal d) al habersele dictado sentencia judicial y ser condenado a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.
31. Cuando el proponente de la sociedad o los miembros del consorcio o unión temporal no tenga la capacidad jurídica contemplada; de conformidad con lo expresado en la Ley 80 de 1993 para presentar la oferta y por consiguiente para suscribir el contrato.
32. Cuando un proponente intente influir directamente o por interpuesta persona en el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar el FDLF.
33. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación de la presente Convocatoria.

34. Cuando el término de duración del proponente de la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal sea inferior al requerido para el desarrollo del contrato en sus diferentes etapas.
35. Cuando la propuesta no se hubiere presentado a través del Portal Único de Contratación- SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Condiciones y/o cuando se hubiere presentado después de la fecha y hora exacta señalada en el mismo, excepto lo establecido en la guía de indisponibilidad de Colombia compra.
36. Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta, en los términos que establece la Ley y/o pliego de condiciones.
37. La NO presentación del formulario económico electrónico del secop II en las condiciones establecidas en los documentos el proceso.
38. Las demás previstas en la ley.

Nota 10: El FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente.

5.3.9. MECANISMO DE SELECCIÓN (SORTEO)

El sorteo se realizará a través de un archivo de Excel incorpora un sistema automatizado para la selección aleatoria de diez balotas entre el total de participantes, en el marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía. Este mecanismo se implementa con el propósito de garantizar un procedimiento transparente, verificable y alineado con los principios de imparcialidad, objetividad, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

La herramienta utiliza una macro desarrollada en VBA que genera números aleatorios sin repetición, asegurando que cada participante tenga la misma probabilidad de resultar seleccionado y que no exista duplicidad en los resultados. El procedimiento se ejecuta mediante un botón dispuesto en la hoja denominada “Sorteo”, el cual activa automáticamente la rutina programada. Al ejecutarse, el sistema procede a:

- Verificar la cantidad total de participantes registrados en la base de datos del archivo.
- Seleccionar de manera aleatoria diez índices únicos dentro del universo total de participantes.
- Extraer los datos asociados a dichos índices desde la hoja “Participantes” y reflejarlos de forma ordenada y clara en el cuadro de resultados.

Aplicar de manera automática un formato estandarizado que facilita la lectura, comprensión y verificación de

Página 67 de 83

los resultados obtenidos.

Como parte del protocolo de transparencia adoptado para el proceso, se realizarán dos sorteos de prueba previos al sorteo definitivo. Estos intentos preliminares tienen como finalidad permitir a los asistentes verificar que el mecanismo opera bajo criterios estrictos de aleatoriedad, sin intervención manual y sin posibilidad de direccionamiento o manipulación de los resultados. Dichos sorteos de prueba no generan efectos jurídicos ni comprometen el resultado final del proceso, y su finalidad es exclusivamente demostrativa.

El tercer intento será considerado el sorteo oficial y definitivo. El resultado obtenido en dicho ciclo será el que se adopte formalmente como selección final de las diez balotas correspondientes dentro del proceso.

Este procedimiento fortalece la confianza en el desarrollo del proceso contractual, al garantizar que la selección se realiza bajo criterios de equidad, neutralidad técnica y trazabilidad operativa, contribuyendo así a la transparencia institucional y a la adecuada gestión del proceso de selección.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4o de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, los mismos han sido tipificados, estimados y asignados los riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que se presentan durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato. La matriz de riesgos tiene en cuenta los lineamientos dados en el “*Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación*”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

La estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, para lo cual deberá señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse e indicar el porcentaje de distribución de este.

Consultar el documento **4. MR MENOR CUANTÍA PREVENCIÓN**

Para el presente proceso se utiliza la matriz de riesgos ajustada con ocasión de las observaciones acogidas en el proceso FDLF-SAMC-005-2026 (159472), la cual: (i) refleja en todas sus hojas (Contexto, Identificación y Análisis, Evaluación, Evaluación con Controles y Asignación y Tratamiento) el objeto, el valor y los riesgos propios del presente proceso; (ii) reasigna los riesgos No. 1, 2, 3, 6, 11 y 14 como compartidos en proporción del setenta por ciento (70%) para el contratista y del treinta por ciento (30%) para la Alcaldía Local de Fontibón,

Página 68 de 83

en atención a que la convocatoria y la focalización son obligaciones del contratista, mientras que el acceso a las instituciones educativas y la articulación institucional dependen de la Entidad; (iii) corrige las prioridades posteriores al tratamiento cuya calificación no correspondía con la tabla de valoración del formato; (iv) mantiene compartido en un cincuenta por ciento (50%) para cada parte el riesgo No. 10, relativo a la aprobación de piezas comunicativas y material pedagógico, y fortalece su tratamiento; y (v) incluye dos (2) riesgos adicionales, para un total de diecisiete (17) riesgos previsible.

Los riesgos adicionales corresponden a: (a) el traslape de la ejecución contractual con el receso escolar y con las modificaciones del calendario académico de las instituciones educativas oficiales, cuyo tratamiento comprende la concertación del cronograma con los rectores desde la fase de alistamiento, la programación de actividades dirigidas a familias, organizaciones y comunidad durante los periodos de receso y la reprogramación justificada previa validación de la supervisión; y (b) la concentración de actividades en el tramo final de la ejecución y su coincidencia con el cierre de la vigencia fiscal, cuyo tratamiento comprende la distribución equilibrada de actividades en el cronograma aprobado, el seguimiento mensual al avance físico y financiero en comité técnico y la adopción oportuna de acciones correctivas. Teniendo en cuenta que el inicio de la ejecución del nuevo proceso se prevé para finales de noviembre de 2026, estos riesgos cobran especial relevancia frente al receso escolar de fin de año.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C –Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

1. **Cumplimiento:** Por el (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo deberá ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato y mantenerse vigente, en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. **Calidad del servicio:** Por el (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo deberá ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato y mantenerse vigente, en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
4. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Por el (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
5. **Responsabilidad extracontractual:** Por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

NOTA 1: La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito

Página 69 de 83

para la ejecución y iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

NOTA 2: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

NOTA 3: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RC y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por: Prorrogas Suspensiones, Reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen.

NOTA 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FDLF, el valor de la garantía se reduzca, el FDLF solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

NOTA 6: Toda adición o modificación al contrato implicará la obligación de actualizar las pólizas correspondientes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del respectivo documento. En caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá gestionar directamente ante la aseguradora la ampliación o ajuste de las pólizas, y el valor que ello implique será descontado de los saldos a favor del contratista, sin que ello exima al contratista de sus responsabilidades contractuales.

NOTA 7: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

7.1. MULTAS:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al FONDO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. LA/EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor.

De no existir saldo a favor de LA/EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

7.2 CLÁUSULA PENAL PECUNARIA

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

Para su verificación se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de contratación.
4. el proceso se encuentra sujeto a los Acuerdos Comerciales que lo cubran, de acuerdo con el análisis contenido en el cuadro siguiente y con lo establecido en el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” (CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021) emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En caso de que la convocatoria resulte limitada a MiPymes en los términos del numeral 3.2, no le serán aplicables los Acuerdos Comerciales.
5. La entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el proceso de contratación. Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

ACUERDO COMERCIAL		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	SI	SI
	Perú					
	México					
Canadá		SI	NO	SI	NO	NO
Chile		SI	SI	SI	SI	SI
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	SI	SI	SI
Estados Unidos		SI	NO	SI	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	SI	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
	El Salvador	SI	SI	SI	SI	SI

Página 72 de 83

Triángulo Norte	Honduras					
	Guatemala					
Unión Europea		SI	NO	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	SI	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	SI	NO	SI

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato es de **SIETE (7) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, para lo cual será necesario que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta.

9.2 VALOR

El presupuesto oficial estimado por el Fondo de Desarrollo Local para llevar a cabo la presente contratación se estructuró con fundamento en el estudio de mercado consistente en la comparación de precios entre oferentes del bien o servicio, cuyo resultado para el año 2026 es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$254.965.565) IVA incluido, de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los proyectos 2400: “Fontibón camina hacia la cultura ciudadana en torno a la seguridad”, 2402: “Fontibón camina hacia el cuidado de la vida y de su gente” y 2311: “Fontibón camina hacia el acceso a la justicia”, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3109 del 27 de agosto de 2026.

El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos. **El valor del contrato será por el valor total del Presupuesto Oficial estimado por el FDLF**

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

La Alcaldía Local de Fontibón pagará el valor del contrato mediante cuatro (4) pagos parciales, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a que haya lugar, y cumplimiento de los productos y entregables establecidos en el AT MENOR CUANTÍA PREVENCIÓN, de la siguiente manera:

Primer pago: Correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, conforme con la ejecución física y financiera y la respectiva aprobación por parte de la supervisión de los productos correspondientes a la fase de alistamiento y del inicio de la ejecución de los componentes técnicos, incluyendo, entre otros, el plan de trabajo, cronograma, metodología general, guía operativa, formatos de ejecución, conformación y aprobación del equipo mínimo de trabajo, plan de comunicaciones, estrategia de convocatoria, articulaciones institucionales requeridas y la ejecución de las primeras actividades programadas conforme al cronograma aprobado.

Segundo pago: Correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, conforme con la ejecución física y financiera y la respectiva aprobación por parte de la supervisión de los productos y actividades ejecutadas durante la segunda fase de ejecución, evidenciando el avance de los proyectos 2400, 2402 y 2311, mediante la realización de las actividades programadas, entrega de los informes técnicos correspondientes, actualización de la base de datos de participantes, soportes documentales y demás evidencias contempladas en el AT MENOR CUANTÍA PREVENCIÓN.

Tercer pago: Correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, conforme con la ejecución física y financiera y la respectiva aprobación por parte de la supervisión de los productos y actividades previstas para la etapa final de ejecución de los tres proyectos, incluyendo el cumplimiento de las metas programadas, la entrega de los informes técnicos correspondientes, los soportes de ejecución, evidencias de las actividades desarrolladas, actualización de la información consolidada y los demás productos definidos en el AT MENOR CUANTÍA PREVENCIÓN.

Pago final: Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, se realizara bajo al proceso de liquidación del contrato, entrega del informe final de ejecución con todas las especificaciones técnicas requeridas y de calidad, documento de sistematización de la experiencia con retos, recomendaciones, alcance, registro fotográfico con los debidos consentimientos informado, actas de ingreso de bienes a almacén, soportes de los aportes a seguridad social cobrados, informe financiero final y los entregados confirme a lo acordado con el apoyo a la supervisión, archivo contractual organizado de manera física y virtual, demás productos establecidos en el AT MENOR CUANTÍA PREVENCIÓN y suscripción del acta de liquidación del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. Además de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídica y los demás documentos que sean solicitados por el supervisor los cuales se consideren necesarios para adelantar el trámite de pago.

Nota 1: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Nota 2: Los documentos requeridos para el pago, deberán ser cargados y enviados a la entidad a través del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato y estarán sujetos a la programación anual de caja (PAC) de la entidad.

previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

9.3.1 Informe final

El informe final se presentará en medio físico y magnético según lineamientos de la Alcaldía Local, este informe se presentará componente por líneas, anexando para cada uno de ellos la descripción de todas las actividades del proyecto según cronograma, soportando el proceso de convocatoria, actas de reuniones de seguimiento y demás soportes que resulten de la ejecución del proyecto. Este informe deberá ser elaborado con el fin de dar cuenta detallada del desarrollo de las actividades y del recurso ejecutado, así como una sistematización del impacto generado por las actividades realizadas, siempre con los soportes correspondientes que permitan a la supervisión realizar un perfecto control y evaluación del proyecto con su respectivo registro estadístico.

El ejecutor deberá velar por la adecuada ejecución de los recursos en pro del beneficio de la comunidad. Los elementos que requieran ingreso al almacén, después de salir del almacén no vuelven a ingresar, el operador debe garantizar la entrega de los elementos a las personas participantes a través de acta donde se relacionen los elementos entregados, la cual debe ser firmada por quien hace entrega y por quien recibe.

Nota: De conformidad con el artículo 4° la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo

2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
6. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Cuando se trate de personas naturales realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Cuando se trate de personas jurídicas entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Entregar para el único pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
10. Presentar cada dos meses, certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si aplica) mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución

del contrato el 50 % de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla de pago de seguridad social de las mismas.

11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
12. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, conforme con la propuesta realizada en el factor de calificación “Apoyo a la Industria Nacional”.
13. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 *“Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”*.
14. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Coordinar técnica, administrativa, operativa y financiera la ejecución integral del proyecto, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, los productos, metas e indicadores establecidos.
2. Elaborar, presentar y ejecutar el plan de trabajo, cronograma, metodología e instrumentos requeridos durante la fase de alistamiento, conforme a los lineamientos del 2. AT MENOR CUANTÍA PREVENCIÓN
3. Garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura y la entrega oportuna de los productos correspondientes a talleres, jornadas comunitarias, círculos restaurativos, procesos de acompañamiento psicosocial, módulos pedagógicos e informes técnicos.
4. Coordinar la articulación con instituciones educativas, entidades distritales, organizaciones sociales y demás actores estratégicos para el desarrollo de las actividades.
5. Liderar el seguimiento al equipo de trabajo, verificando el cumplimiento de los perfiles, actividades y productos asignados.
6. Participar en los comités técnicos, presentar los avances del proyecto y gestionar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
7. Garantizar que todas las piezas metodológicas, comunicativas y pedagógicas cuenten con las aprobaciones institucionales requeridas antes de su implementación.
8. Consolidar y presentar los informes mensuales y el informe final con los respectivos soportes técnicos, administrativos y financieros.
9. Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el cumplimiento de los indicadores del proyecto y proponer acciones de mejora.
10. Garantizar la incorporación de los enfoques de derechos, diferencial, poblacional, de género, territorial,

Página 77 de 83

- restaurativo y psicosocial en todas las acciones del contrato
11. Las demás que sean requeridas por el apoyo a la supervisión para la debida ejecución del proyecto de prevención.

9.6 OBLIGACIONES GENERALES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON

1. Coordinar técnica, administrativa, operativa y financiera la ejecución integral del proyecto, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, los productos, metas e indicadores establecidos.
2. Elaborar, presentar y ejecutar el plan de trabajo, cronograma, metodología e instrumentos requeridos durante la fase de alistamiento, conforme a los lineamientos del 2. AT MENOR CUANTÍA PREVENCIÓN
3. Garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura y la entrega oportuna de los productos correspondientes a talleres, jornadas comunitarias, círculos restaurativos, procesos de acompañamiento psicosocial, módulos pedagógicos e informes técnicos.
4. Coordinar la articulación con instituciones educativas, entidades distritales, organizaciones sociales y demás actores estratégicos para el desarrollo de las actividades.
5. Liderar el seguimiento al equipo de trabajo, verificando el cumplimiento de los perfiles, actividades y productos asignados.
6. Participar en los comités técnicos, presentar los avances del proyecto y gestionar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
7. Garantizar que todas las piezas metodológicas, comunicativas y pedagógicas cuenten con las aprobaciones institucionales requeridas antes de su implementación.
8. Consolidar y presentar los informes mensuales y el informe final con los respectivos soportes técnicos, administrativos y financieros.
9. Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el cumplimiento de los indicadores del proyecto y proponer acciones de mejora.

10. Garantizar la incorporación de los enfoques de derechos, diferencial, poblacional, de género, territorial, restaurativo y psicosocial en todas las acciones del contrato
11. Las demás que sean requeridas por el apoyo a la supervisión para la debida ejecución del proyecto de prevención.

9.7 SUPERVISIÓN

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La Alcalde(sa) Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los SEIS (06) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

10. FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

El Proponente debe presentar la oferta económica tal como se indica en Anexo suministrado por la entidad. En la oferta económica el oferente deberá indicar claramente cuál es el precio ofertado. El valor de la oferta no podrá superar al presupuesto oficial de la licitación pública ni por ítem ni de forma total.

Para la presentación de la oferta económica, deberá considerar las variables económicas que estime pertinentes teniendo en cuenta la totalidad de las condiciones previstas en el pliego de condiciones. Las variables a tener en cuenta, así como las proyecciones que de ellas se realicen, para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y, por tanto, serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato. Deberá considerar la distribución de riesgos contenidos en el presente pliego de condiciones.

El valor de la oferta debe incluir todos los costos directos e indirectos que genere la ejecución del objeto del contrato y demás gastos que origine el mismo. Por ningún motivo se consideran costos adicionales.

10.1. SORTEO

El sorteo se realizará a través de un archivo de Excel incorpora un sistema automatizado para la selección aleatoria de diez balotas entre el total de participantes, en el marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía. Este mecanismo se implementa con el propósito de garantizar un procedimiento transparente, verificable y alineado con los principios de imparcialidad, objetividad, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

El sorteo solo tendrá lugar si las manifestaciones de interés válidamente presentadas superan diez (10). Si son diez (10) o menos, no habrá sorteo y todos los interesados quedarán habilitados para presentar oferta. Si el proceso se adelanta sin limitación a Mipymes, para el conteo y el sorteo se tendrán en cuenta todas las manifestaciones de interés válidamente presentadas; si la convocatoria resulta limitada, solo se tendrán en cuenta las de quienes acrediten la condición de Mipyme colombiana. El procedimiento se adelantará en audiencia pública y de su resultado se dejará constancia en acta que se publicará en el SECOP II.

La herramienta utiliza una macro desarrollada en VBA que genera números aleatorios sin repetición, asegurando que cada participante tenga la misma probabilidad de resultar seleccionado y que no exista duplicidad en los resultados. El procedimiento se ejecuta mediante un botón dispuesto en la hoja denominada “Sorteo”, el cual activa automáticamente la rutina programada. Al ejecutarse, el sistema procede a:

Verificar la cantidad total de participantes registrados en la base de datos del archivo.

Seleccionar de manera aleatoria diez índices únicos dentro del universo total de participantes.

Extraer los datos asociados a dichos índices desde la hoja “Participantes” y reflejarlos de forma ordenada y clara en el cuadro de resultados.

Aplicar de manera automática un formato estandarizado que facilita la lectura, comprensión y verificación de los resultados obtenidos.

Como parte del protocolo de transparencia adoptado para el proceso, se realizarán dos sorteos de prueba previos al sorteo definitivo. Estos intentos preliminares tienen como finalidad permitir a los asistentes verificar que el mecanismo opera bajo criterios estrictos de aleatoriedad, sin intervención manual y sin posibilidad de direccionamiento o manipulación de los resultados. Dichos sorteos de prueba no generan efectos jurídicos ni comprometen el resultado final del proceso, y su finalidad es exclusivamente demostrativa.

El tercer intento será considerado el sorteo oficial y definitivo. El resultado obtenido en dicho ciclo será el que se adopte formalmente como selección final de las diez balotas correspondientes dentro del proceso.

Este procedimiento fortalece la confianza en el desarrollo del proceso contractual, al garantizar que la selección se realiza bajo criterios de equidad, neutralidad técnica y trazabilidad operativa, contribuyendo así a la transparencia institucional y a la adecuada gestión del proceso de selección.

10.2. ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del Proceso en <https://www.colombiacompra.gov.co>. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del FDLF del proyecto. Igualmente se invita a los distintos entes de control del Estado, a acompañar el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos de selección en virtud de las competencias que la Ley les ha asignado.

Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la Veeduría Distrital, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del “Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital”, que desarrolla la Veeduría Distrital.

La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida el Dorado No. 69-76, Torre 1 piso 3, Edificio Elemento Tel.: 3407666, ext. 501, correo electrónico: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co o denuncie@veeduriadistrital.gov.co

11. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

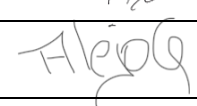
En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 2822800; vía fax al número telefónico (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01800913040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8 No. 7-27 Bogotá D.C.

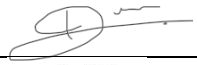
Así mismo, la Secretaría Distrital de Gobierno ha puesto a disposición de la ciudadanía en general el siguiente correo electrónico: contrataciontransparente@gobiernobogota.gov.co, en donde se podrán presentar también las denuncias por posibles actos de corrupción.

12. FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

1. Carta de presentación de la oferta Formato
2. Conformación de Proponente Plural Formato
3. Experiencia Formato
4. Capacidad financiera y organizacional Formato
5. Capacidad residual Formato
6. Pagos de seguridad social y aportes legales Formato
7. Factor de calidad Formato
8. Factores de desempate Formato
9. Puntaje de Industria Nacional Formato
10. Carta de Manifestación de Interés Formato
11. Autorización para el tratamiento de datos personales Formato
12. Acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres Formato
13. Acreditación de Mipyme Formato
14. Factor de Calidad Ambiental y Social


PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Verificación del proceso	Firma
Elaboró estudio financiero: Magda Vargas – contratista planeación	
Revisó componente técnico: Luis Alejandro Guzmán– contratista planeación prevención	
Revisó componente técnico: Tatiana Camargo– contratista planeación	

Aprobó componente técnico: Dario Duarte – contratista planeación	
Elaboró componente jurídico: Diego Farfán- contratista equipo contratación	
Aprobó componente jurídico: José Miguel Vanegas – contratista equipo contratación	
Fecha de Comité de Contratación	14/08/2026